



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Formación del Profesorado. Corrección de errores de la Orden de 6 de noviembre de 2020 por la que se regula el procedimiento para la realización de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura 44948

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Ceses. Nombramientos. Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Presidencia del Consejo Extremeño del Voluntariado, por la que se sustituye a vocales de este órgano colegiado 44950

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, para la continuidad de actividades del Instituto de Arqueología-Mérida **44955**

Convenios. Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a favor de la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) para financiar la realización del proyecto "Implantación piloto del sello Empresa Energéticamente Eficiente (EEE) en el sector de alojamientos rurales" **44960**

Convenios. Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Cáceres, para la ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos **44982**

Convenios. Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Badajoz, para la ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos **44997**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Forestación. Subvenciones. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes en la convocatoria de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura **45013**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Investigación. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de las ayudas convocadas para la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental por una empresa de base tecnológica, según la Orden de 7 de mayo de 2019, de la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras **45015**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Joaquín Pagador Becerra, en el término municipal de Fuente de Cantos 45018

Autorización ambiental. Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la balsa de evaporación destinada a recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos, promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván 45043

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y soterramiento de un tramo de la misma, en el término municipal de Alagón del Río (Cáceres)". Expte.: AT-9192 45077

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y soterramiento de un tramo de la misma, en el término municipal de Alagón del Río (Cáceres)". Expte.: AT-9192 45082

Impacto ambiental. Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Planta solar fotovoltaica Hinojosa Solar", a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL. Expte.: IA20/1265 45087

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 9 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de modificación de medidas en el supuesto contencioso n.º 213/2018 .. 45091



V

ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Farmacía. Anuncio de 24 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-120-F en la localidad de Medina de las Torres (Badajoz) 45094

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2021 45095

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Anuncio de 24 de noviembre de 2020 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Empresarios de Hostelería de Badajoz" en siglas ASEMOSBA con número de depósito 06100010 45096

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2020 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura 45098

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 16 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Demolición de edificaciones para la compactación de los actuales sistemas de 45 y 20 kV y ampliación con nuevo sistema 132/45 kV de la ST Valdetorres". Término municipal de Valdetorres. Expte.: 06/AT-10177-17970 45107



Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 23 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana M.291 del "Residencial Vistahermosa" **45110**

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 23 de noviembre de 2020 de consulta previa sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la unidad de ejecución SUNC-24-UR **45111**

Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

Información pública. Edicto de 27 de noviembre de 2020 sobre aprobación provisional de la modificación n.º 8 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano **45112**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de noviembre de 2020 por la que se regula el procedimiento para la realización de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050221)

Advertido error en la orden de 6 de noviembre de 2020 por la que se regula el procedimiento para la realización de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE número 219, de 12 de noviembre), se procede a efectuar su oportuna rectificación).

En la página 40793, donde dice:

Artículo 6. Requisitos de participación.

1. Podrá participar el profesorado en servicio activo de centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos e incluyendo, en su caso, a los miembros del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Generales, Específicos y de Atención Temprana) de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La solicitud la hará la persona encargada de la coordinación, que será obligatoriamente funcionario/a docente con destino en el centro o en el equipo de orientación educativa y psicopedagógica. Esta solicitud incluirá la participación, tanto personal docente como no docente, con destino en el centro o en el EOEP, en función de la naturaleza del proyecto formativo planteado.
3. Cada centro educativo sólo podrá presentar una o dos solicitudes, optando por una de las líneas de participación recogidas en esta convocatoria, no repitiendo línea de participación ni participantes,. En los casos de proyectos conjuntos de dos o más centros o EOEP, se presentará asimismo una sola solicitud, siendo centro de referencia el de la persona encargada de la coordinación y haciendo constar en el anexo I los datos de los centros o EOEP asociados.

Debe decir:

Artículo 6. Requisitos de participación.

1. Podrá participar el profesorado en servicio activo de centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos e incluyendo, en su caso, a los miembros del



Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Generales, Específicos y de Atención Temprana) de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La solicitud la hará la persona encargada de la coordinación, que será obligatoriamente personal docente con destino en el centro o en el equipo de orientación educativa y psicopedagógica. Esta solicitud incluirá la participación, tanto de personal docente como no docente, con destino en el centro o en el EOEP, en función de la naturaleza del proyecto formativo planteado.
3. Cada centro educativo sólo podrá presentar una o dos solicitudes, optando por una de las líneas de participación recogidas en esta convocatoria, no repitiendo línea de participación ni participantes. En los casos de proyectos conjuntos de dos o más centros o EOEP, se presentará asimismo una sola solicitud, siendo centro de referencia el de la persona encargada de la coordinación y haciendo constar en el anexo I los datos de los centros o EOEP asociados.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Presidencia del Consejo Extremeño del Voluntariado, por la que se sustituye a vocales de este órgano colegiado. (2020062622)

El Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el estatuto del voluntariado social extremeño, modificado por el Decreto 160/2016, de 27 de septiembre, dispone en su artículo 15.4 que corresponde a la Presidencia del Consejo Extremeño del Voluntariado el nombramiento de los vocales, previa designación conforme a lo establecido en el apartado 3 de este mismo precepto. Cada vocalía en el Consejo Extremeño del Voluntariado tendrá nombrado a un titular y un suplente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El apartado 1 del artículo 11 del Reglamento Interno del Organización y Funcionamiento del Consejo Extremeño del Voluntariado de 24 de noviembre de 2016 establece las causas por las que la Presidencia de este órgano declarará el cese de la condición de vocal. Por otra parte, ese mismo artículo, en su apartado 2, recoge que el cese determinará asimismo el nombramiento como vocal de la persona que proponga la entidad representada por el vocal o la vocal cesante por el período que reste hasta la finalización de los cuatro años, en la forma prevista en el artículo 9 del citado reglamento interno.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, de conformidad con las propuestas de designación realizadas por los órganos a los que representen y en el uso de las facultades que me han sido conferidas por los apartados 3 y 4 del artículo 15 del Decreto 160/2016, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el estatuto del voluntariado social extremeño,

RESUELVO :

Primero. Declarar el cese de las siguientes personas que ocupan la condición de vocal del Consejo Extremeño del Voluntariado y el nombramiento de la persona propuesta por la entidad representada por el vocal o la vocal cesante:



- a) En representación de las entidades privadas sin fin de lucro con mayor trayectoria y representatividad en materia del voluntariado que desarrollan su labor en la Comunidad Autónoma de Extremadura:
- 1.º En representación de Cruz Roja Española en este órgano colegiado:
 - Cesar a don Juan José Borrego Lobato, como vocal titular, y a doña Montaña Durán Rebollo, como vocal suplente.
 - Nombrar a doña Montaña Durán Rebollo, vocal titular, y a don José Aurelio González Peinado, vocal suplente, por los vocales cesantes.
 - 2.º En representación de Cáritas Diocesana en este órgano colegiado:
 - Cesar a don José Ortiz Jiménez, vocal titular, y nombrar a don Antonio Morquecho Gil, vocal titular por el vocal cesante.
 - 3.º En representación de la Plataforma del Voluntariado de Mérida en este órgano colegiado:
 - Cesar a doña María Dolores Dorado Calasanz, como vocal titular, y a doña Amalia Franco Galán, como vocal suplente.
 - Nombrar a don David Tobaja Márquez, vocal titular, y a doña María Dolores Dorado Calasanz, vocal suplente, por los vocales cesantes.
- b) En representación de la Plataforma del Tercer Sector de Extremadura en este órgano colegiado:
- Cesar a don Manuel López Risco, como vocal titular, y a doña María Teresa Suárez Vega, como vocal suplente.
 - Nombrar a doña María Teresa Suárez Vega, vocal titular, y a don Venancio Ortiz Silva, vocal suplente, por los vocales cesantes.
- c) En representación del Consejo de la Juventud de Extremadura en este órgano colegiado:
- Cesar a doña Elena Ruiz Cebrián, como vocal titular, y a don Fernando Pereira Pérez, como vocal suplente.
 - Nombrar a doña María Isabel Sánchez Jiménez, vocal titular, y a doña Olga Tostado Calvo vocal suplente, por los vocales cesantes.



d) En representación de las Administraciones Locales de Extremadura en este órgano colegiado:

- 1.º Cesar a doña María Pilar Carrillo Domínguez, como vocal titular, y nombrar a don Serafín Borrallo Barraso, vocal titular por la vocal cesante.
- 2.º Cesar a don José Vicente Granado Granado, como vocal titular, y nombrar a doña Paula Rodríguez Pallero, vocal titular por el vocal cesante.

e) En representación de la Junta de Extremadura:

- 1.º En representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de sanidad en este órgano colegiado:
 - Cesar a don Luis Tobajas Belvís, como vocal titular, y nombrar a don Vicente Caballero Pajares, vocal titular por el vocal cesante.
- 2.º En representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de dependencia en este órgano colegiado:
 - Cesar a doña Consolación Serrano García, como vocal titular, y a don Miguel Simón Expósito, como vocal suplente.
 - Nombrar a Vicente Granado Granado, vocal titular, y a don Manuel Zambrano Llamazares, vocal suplente, por los vocales cesantes.
- 3.º En representación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en materia de cultura en este órgano colegiado:
 - Cesar a don Francisco Javier Amaya Flores, como vocal titular, y a Antonia Álvarez González, como vocal suplente.
 - Nombrar a doña Virginia Aizkorbe Vivas, vocal titular, y a don Luis Sáez Delgado, vocal suplente, por los vocales cesantes.
- 4.º En representación de la Consejería de Igualdad y Portavocía en materia de igualdad de oportunidades en este órgano colegiado:
 - Cesar a doña Elisa Barrientos Blanca, como vocal titular, y a doña Ana M.^a Parralejo Sánchez, como vocal suplente.
 - Nombrar a doña Estela Contreras Asturiano, vocal titular, y a doña Rocío Segador Silva, vocal suplente, por los vocales cesantes.



5.º En representación de la Consejería de Igualdad y Portavocía en materia de juventud en este órgano colegiado:

- Cesar a don Felipe González Martín, como vocal titular, y a doña María Victoria Peña Montero, como vocal suplente.
- Nombrar a doña Sara Durán Vázquez, vocal titular, y a doña María Jesús Romero Aguilar, vocal suplente, por los vocales cesantes.

6.º En representación de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en materia de medio ambiente en este órgano colegiado:

- Cesar a don Pedro Muñoz Barco, como vocal titular, y a doña María del Pilar Santos Toro, como vocal suplente.
- Nombrar a don Jesús Moreno Pérez, vocal titular, y a don Luis Enrique Delgado Valiente, vocal suplente, por los vocales cesantes.

7.º En representación de la Consejería de Educación y Empleo en materia de responsabilidad social empresarial en este órgano colegiado:

- Cesar a doña M.ª Ángeles Muñoz Pelayo, como vocal suplente, y nombrar a don Juan José Pérez Mayordomo, vocal suplente, por la vocal cesante.

f) En representación de la Universidad de Extremadura en este órgano colegiado:

- Cesar a don Julián Chaves Palacios, como vocal titular, y a doña María Luisa Montero Curiel, como vocal suplente.
- Nombrar a doña María Adelina Georgina Cortés, vocal titular, y a don Francisco Isidoro Vega Gómez vocal suplente, por los vocales cesantes.

g) En representación de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Cesar a don Juan José Bote Chacón, como vocal titular, y a doña Ana Molano del Sol, como vocal suplente, que actúan en representación de CCOO Extremadura en este órgano colegiado.
- Nombrar a doña Beatriz Blanco Macarro, vocal titular, y a doña Sonia García Hernández, vocal suplente, que actuarán por los vocales cesantes en representación de CCOO Extremadura en este órgano colegiado.



Segundo. El mandato de los nombramientos de los vocales previstos en la presente resolución será por el periodo que reste hasta la finalización de los cuatro años, salvo que lo sean por razón de su cargo que estará supeditado a la permanencia en el mismo, conforme dispone el artículo 11 del Reglamento Interno de la Organización y Funcionamiento del Consejo Extremeño del Voluntariado.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

El Presidente del Consejo Extremeño
del Voluntariado,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, para la continuidad de actividades del Instituto de Arqueología-Mérida. (2020062591)

Habiéndose firmado el día 18 de noviembre de 2020, el Acuerdo entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, para la continuidad de actividades del Instituto de Arqueología-Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS,
M.P Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA CIENCIA Y
AGENDA DIGITAL DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA, PARA LA CONTINUIDAD DE
ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE
ARQUEOLOGÍA-MÉRIDA

En Madrid, a 18 de noviembre de 2020.

De una parte, Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando por delegación de firma, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio), autorizado para la suscripción del presente acuerdo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 11 de septiembre de 2020.

De otra otra, D.^a Rosa Menéndez López, presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (en adelante CSIC), en virtud de su nombramiento efectuado por Real Decreto 993/2017, de 17 de noviembre (BOE n.º 280, de 18 de noviembre), actuando en su nombre y representación en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008) y el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Junta de Extremadura, en lo sucesivo “las partes”, declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo y al efecto

EXPONEN

1. Que con fecha 22 de abril de 2016, la antigua Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y el CSIC firmaron un Convenio de Colaboración para actualizar la regulación del Instituto de Arqueología-Mérida (IAM).

Además, ambas partes se comprometen entre otros, a promover la sostenibilidad y el cumplimiento de los siguientes objetivos:



- Participar en la investigación del patrimonio arqueológico de los yacimientos existentes en Extremadura y en todo el territorio nacional.
- Promover la excelencia científica y contribuir al progreso de la investigación arqueológica con una dimensión internacional.
- Coordinar la investigación con sus vertientes prácticas de aplicación dentro del área citada anteriormente.
- Promover la formación de personal investigador.
- Potencia las relaciones con otros centro nacionales e internacionales buscando la mayor integración en el Espacio Europeo de Investigación (ERA).
- Promover las interacciones con la sociedad a fin de que ésta se beneficie al máximo del conocimiento científico.
- Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.
- Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares.
- Cualesquiera otras funciones que contribuyan al cumplimiento de la misión del IAM.

El citado convenio tiene una duración de cinco años desde el día siguiente de su firma, prorrogable automáticamente por idéntico periodo. No obstante, y según lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hay que adaptar el mismo a lo siguiente:

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Por otro lado, la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, ha modificado el artículo 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, estableciendo que a los efectos de lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la vigencia de los convenios (...) de la letra b) del apartado anterior por los que se crean o financian centros, institutos, consorcios o unidades de investigación e infraestructuras científicas que sean agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán tener una duración de diez años, pudiendo acordar unánimemente los firmantes su prórroga, antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de hasta siete años adicionales, sin perjuicio del plazo de duración que corresponda al consorcio en función del cumplimiento de los fines para los que fue creado, por las exigencias del proyecto científico, o por la naturaleza de las inversiones que requiera o la amortización de las mismas.

3. Que, a la vista la previsión legal del apartado anterior, tras años de colaboración y a la vista de las fructíferas relaciones colaborativas generadas, las partes comparten la necesidad e intención de proceder a la renovación de esta colaboración y suscripción de un nuevo convenio regulador del instituto mixto del que son instituciones cotitulares.
4. Que el escenario para la eventual suscripción de dicho convenio requiere un largo y complejo proceso dadas las exigencias no solo de acuerdos entre las instituciones, sino también las impuestas por la actual normativa vigente para la tramitación de convenios, lo que podría coincidir con la finalización de la vigencia del convenio que actualmente regula el Instituto Mixto.
5. Que, por todo ello, la Comisión Rectora del IAM, con fecha 31 de Enero de 2020, adoptó el acuerdo de proponer a las partes la continuidad de las actividades del Instituto Mixto, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente

ACUERDO:

- 1.** Por el presente documento las partes firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los efectos de la resolución de los convenios, y a propuesta de la Comisión Rectora del IAM, manifiestan su voluntad de mantener la continuidad de las actividades y proyectos del Instituto, que incluye aquellas que se encuentren vigentes y en ejecución a la presente fecha, así como las actividades que resulten imprescindibles para la sostenibilidad del proyecto científico y aquellas actividades auxiliares imprescindibles para que las anteriores puedan llevarse a buen término. La continuidad de las anteriores actividades supone la del propio instituto y la de los compromisos económicos de las partes, necesarios para su financiación, que seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el convenio de creación del mismo.



Dicho acuerdo trae causa de la concurrencia de las dos circunstancias exigidas por el artículo mencionado para prolongar temporalmente la continuidad de las actuaciones en curso, esto es, la existencia de una causa de resolución del convenio como la finalización de la vigencia prevista en la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la simultánea existencia de actividades en curso pendientes de ejecución en el Instituto.

2. Se aprueba un periodo transitorio, con una duración máxima de dos años improrrogables a partir de la finalización de la vigencia del convenio, durante el cual se mantendrá la continuidad de las actividades previstas en el apartado anterior. Las partes acuerdan poner en marcha las medidas y procesos necesarios para la elaboración, negociación y firma de un nuevo convenio regulador del Instituto Mixto.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado las partes firman electrónicamente el presente acuerdo, constandingo como fecha de firma la última realizada.

Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital
PD, Resolución de 18 de julio de 2019
(DOE núm. 141, de 23 de julio),
Secretario General de la Consejería de
Economía, Ciencia y Agenda Digital,

D. MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

La Presidenta del la Agencia
Estatad Consejo Superior de
Investigaciones Científicas,

D.^a ROSA MENÉNDEZ LÓPEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a favor de la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) para financiar la realización del proyecto "Implantación piloto del sello Empresa Energéticamente Eficiente (EEE) en el sector de alojamientos rurales".
(2020062592)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2019, el Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a favor de la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) para financiar la realización del proyecto "Implantación piloto del sello Empresa Energéticamente Eficiente (EEE) en el sector de alojamientos rurales", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA
TRANSFERENCIA ESPECÍFICA A FAVOR DE LA
AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA (AGENEX)
PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DEL
PROYECTO "IMPLANTACIÓN PILOTO DEL SELLO
EMPRESA ENERGÉTICAMENTE EFICIENTE (EEE)
EN EL SECTOR DE ALOJAMIENTOS RURALES"

En Mérida, a 19 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 76/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), ratificado por Decreto 133/2019, de 3 de septiembre (DOE núm. 171, de 4 de septiembre) actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 16/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), por el que se modifican la denominación, número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 228, de 26 de noviembre).

De otra parte, D. Daniel Encinas Martín, con DNI ***5267** y domicilio a estos efectos en Avenida Antonio Masa Campos n.º 26 de Badajoz (C.P. 06011) que interviene en su condición de representante de la Agencia Extremeña de la Energía (en adelante AGENEX) con CIF n.º G06358105, en virtud de los poderes otorgados el 11 de diciembre de 2019.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud del Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 87/2019, de 2 de agosto (DOE núm. 150, de 5 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejerce, entre otras, las competencias en materia de industria y energía.



Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, (DOE núm. 150, de 5 de agosto), corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía y minas.

Segundo. El presente Convenio tiene por objeto diseño y desarrollo de una aplicación piloto accesible para los responsables de los alojamientos rurales de Extremadura que quieran obtener el Sello de Empresa Eficientemente Energética para su empresa, con un lenguaje fácil de entender, sencillo de usar y con una exposición del resultado claro, visual y de fácilmente interpretable.

Tercero. La Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, en el artículo 45.2 establece que, se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Y en su apartado 4 dispone que por razones debidamente justificadas, previa autorización del Consejo de Gobierno, podrán incrementarse las cuantías asignadas a las transferencias previstas en el anexo del Proyecto de Gastos de esta ley, o dotarse nuevas transferencias, siempre que en este último caso se den los supuestos previstos en los números uno y dos anteriores. En cumplimiento de lo anterior, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2019 se ha autorizado la creación de dicha transferencia en favor de AGENEX.

Mediante el presente Convenio se pretende formalizar la citada transferencia específica, conforme a lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, según el cual, y conforme al apartado tercero, deberá formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.



Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto el diseño y desarrollo de una aplicación piloto accesible para los responsables de los alojamientos rurales de Extremadura que quieran obtener el Sello de Empresa Energéticamente Eficiente.

Segunda. Financiación.

La financiación de las actividades a llevar a cabo en virtud del presente Convenio, se articula a través de una transferencia específica de carácter plurianual, por un importe global para el total de anualidades de cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (49.988,59 euros), con el siguiente desglose por anualidades e imputación presupuestaria:

Imputación Presupuestaria	Importe por Anualidad (€)			
	Superproyecto	Proyecto de Gasto	Aplicación Presupuestaria	
2016140069006	201914006002400	1406 333A 749	8.108,22 €	41.880,37 €

Sin perjuicio de la cobertura prevista en la actual Ley de Presupuestos para la financiación de las actuaciones derivadas del presente año, la transferencia específica de la anualidad futura (2020), estará supeditada a la oportuna cobertura presupuestaria a través de la partida designada en la Ley de Presupuestos de la futura anualidad.

**Tercera. Actuaciones a realizar por AGENEX.**

La entidad AGENEX, con cargo a esta transferencia específica, realizará la actuación prevista en el correspondiente anexo al presente Convenio.

La dotación económica necesaria para el desarrollo del proyecto es de Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimoS (49.988,59 €) conforme al siguiente desglose:

Servicio Técnico		46.705,73 €
Desplazamientos y dietas		453,32 €
	Subtotal medios humanos	47.159,05 €
Gastos Generales (6 %)	Subtotal gastos generales	2.829,54 €
	TOTAL	49.988,59 €

La distribución del presupuesto presentado entre las distintas partidas podrá sufrir modificaciones derivadas de las necesidades de ejecución de los trabajos, siempre y cuando dichas modificaciones de partidas no impliquen ninguna variación en la cuantía total del presupuesto. En el caso de que alguna de las modificaciones supere más del 10 % del importe total del presupuesto, será necesaria la autorización previa por parte de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.



Las actuaciones a desarrollar con cargo a esta transferencia específica serán las ejecutadas en el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 y que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actuaciones financiadas y a la tipología de gasto relacionada anteriormente.

Para la realización de estas actuaciones, AGENEX cuenta con medios materiales y técnicos suficientes para dar cobertura a las necesidades generales de las mismas, sin perjuicio de aquellos costes que se generan por la especial naturaleza de cada actuación en concreto y que forman parte del objeto de las propias transferencias.

Cuarta. Obligaciones de pago y justificación.

1. Los pagos de la transferencia específica se harán efectivos, con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

No obstante, lo anterior, se establecen los siguientes requisitos previos a los abonos correspondientes:

- Los pagos se realizarán por anualidades abonándose el primero a la firma del presente convenio,
- Para proceder al abono de las cantidades correspondientes a una nueva anualidad, deberá haberse justificado previamente el 100 % de la anualidad inmediatamente anterior.

2. La justificación final de todas las actividades realizadas durante el periodo de ejecución recogido en la cláusula tercera, así como del pago de los gastos correspondientes a las mismas, se podrán presentar hasta el 31 de marzo de 2021, conforme las indicaciones contenidas en el anexo II del presente convenio.
3. AGENEX realizará la justificación por el importe total de las actuaciones mediante la aportación de certificación de la persona titular de la Secretaría o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados por AGENEX, y del cumplimiento de la finalidad de la transferencia, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican. Dicha certificación se acompañará de la copia compulsada de las facturas acreditativas del gasto que deberán cumplir lo exigido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento



por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como, copia compulsada de la documentación emitida por entidad financiera acreditativa del pago.

La certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables a la transferencia corresponden a gastos exclusivos de la misma, comprendiendo dicha certificación, además de los gastos y pagos imputables a la transferencia, las aportaciones propias de la entidad beneficiaria o de otras ayudas o subvenciones concedidas, destinadas a dicha finalidad.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad en cuya virtud se realiza la transferencia.
- Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
- Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentre en las dependencias de AGENEX, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de la custodia.

Quinta. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia AGENEX, la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:
 - a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados.
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula sexta.
 - d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente, requiriéndose que se ejecute en al menos un 75 % del importe de la transferencia para entender cumplido el objeto de la misma.



3. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirán a la vía ejecutiva.

Sexta. Información y publicidad.

AGENEX asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones que, en su caso, se realicen con cargo a la transferencia.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, cuya presidencia corresponde al titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, e integrada por un representante de cada una de las partes convenientes.

La Secretaría de la Comisión será designada por el presidente y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones ejecutadas en virtud de la presente transferencia verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar AGENEX la disponibilidad de la información.

***Octava. Eficacia, duración y resolución.***

1. La eficacia del presente Convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la transferencia específica.
2. Serán causas de extinción del Convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Novena. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando el mismo



fuera de su ámbito de aplicación, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2019, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, (DOE núm. 16, de 24 de enero).

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula séptima de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
PD, Resolución de 20 de noviembre de 2019
(DOE núm. 228, de 26 de noviembre),
La Secretaria General,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

El Representante
de la Agencia Extremeña
de la Energía,

FDO.: DANIEL ENCINAS MARTÍN



ANEXO I

PROYECTO DE ACTIVIDADES

1. INTRODUCCIÓN.

El consumo creciente de la energía en la sociedad actual, junto con el impacto ambiental asociado a su generación y la escasez de los recursos naturales de los que se ha venido obteniendo, plantea un reto ineludible de cara a las próximas décadas.

La política energética de la Unión Europea presenta la eficiencia y la reducción del consumo energético como valiosas herramientas para superar estos retos y los Estados miembros deben establecer objetivos nacionales en estrecho diálogo con la Comisión Europea para alcanzarlos. En esta línea, el Ejecutivo comunitario promueve acciones diseñadas para la consecución de un territorio europeo más innovador, sostenible e inclusivo, dentro de la conocida Estrategia Europea 2020.

La mayor parte de las empresas de la Unión son PYME. Estas empresas representan un enorme potencial de ahorro de energía para la Unión. Para ayudarlas a adoptar medidas de eficiencia energética, los Estados miembros deben establecer un marco favorable destinado a proporcionarles asistencia técnica e información con fines específicos.

En este contexto, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo De 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, contempla actuaciones dirigidas a aprovechar el potencial de ahorro de energía de determinados segmentos de mercado en los que no suelen ofrecerse auditorías energéticas de forma comercial [como las pequeñas y medianas empresas (PYME)]. Dichas actuaciones deberán estar alineadas con sistemas de gestión de energía como la EN ISO 50001, o EN 16247-1, o, si incluyen una auditoría energética, EN ISO 14000 (sistemas de gestión ambiental), y, por lo tanto, ser asimismo conformes con lo dispuesto en el artículo 7, se darán a las PYME, entre otros, a través de los Estados miembros y sus organizaciones intermediarias de representación, ejemplos concretos de las ventajas de los sistemas de gestión energética para sus negocios.

En coherencia con lo anterior, nace el Marco Regional de Impulso Extremadura 2030 a través del cual la Junta de Extremadura toma la iniciativa de emprender la transición hacia un referente propio de una economía verde y circular extremeña, que configure un nuevo modelo productivo regional, capaz de generar riqueza y empleo, a través de las enormes fortalezas ligadas a los recursos naturales y la especial situación de la región en relación a los graves problemas a los que se enfrenta la Humanidad, como son el



hambre, el trabajo, la falta de agua, la falta de energía, el cambio climático, la pérdida imparable de biodiversidad, tornándose necesaria la búsqueda de fuentes alternativas de producción de energías.

Resulta fundamental el aprovechamiento de los recursos autóctonos que producen sostenibilidad a largo plazo del suministro eléctrico. El objetivo es impulsar, potenciar y fomentar las energías renovables consiguiendo además la reducción de las emisiones de gases responsables del efecto invernadero, así como una eficiencia energética.

En el ámbito nacional, el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2017-2020 se configuró también como una herramienta central de la política energética, cuya ejecución está permitiendo alcanzar los objetivos de ahorro y eficiencia energética que se derivan de la Directiva 2012/27/UE. Con este nuevo Plan, España recupera el objetivo marcado en el informe anual de progreso de 2013.

En este escenario, el consumo previsto de energía primaria en 2020 representa una reducción del 24,7 % respecto al escenario de referencia o tendencial. Respecto al ahorro de energía final, el objetivo acumulado de ahorro se traduce en el 25 % para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. A su vez, fija como objetivos generales conseguir que las fuentes renovables representen al menos el 20 % del consumo de energía final en el año 2020 —mismo objetivo que para la media de la UE en dicho periodo—.

El uso eficiente de la energía permite reducir la cantidad de energía y de combustibles utilizados, conservando la calidad y el acceso a bienes y servicios. La implementación de iniciativas de eficiencia energética aumenta la competitividad y productividad empresarial al reducir significativamente los costes operacionales, mitigar riesgos de volatilidad de los precios de los energéticos y disminuir emisiones de gases efecto invernadero. Sumado a lo anterior, el implementar un sistema de gestión de la energía permite a las organizaciones mejorar su desempeño energético de manera sistemática a través de un proceso de mejora continua permitiéndoles así adelantarse a potenciales barreras comerciales, mejorar la confianza y calidad de la información que se utiliza para tomar decisiones y un fortalecimiento de su marca e imagen de empresa.

Por otro lado, la AGENCIA EXTREMEÑA (AGENEX) tiene entre sus principales objetivos:

- Creación de una estructura estable para el desarrollo de la energía como una herramienta para la planificación.
- Planificación energética de la región extremeña.
- Mejora de la eficiencia energética.

- Aprovechamiento de los recursos energéticos regionales buscando las condiciones óptimas de abastecimiento.
- Mejora de la economía regional a través de la promoción de la competitividad de las compañías, el incremento del autoabastecimiento de energía y creación de empleo.
- Protección del medioambiente mediante la reducción de emisiones de CO2 y otros contaminantes.
- Protección de los espacios naturales.

Por tanto, es una de las tareas de la Agencia dictar la programación energética considerando los siguientes puntos:

- Determinación de la estructura energética como base de cualquier acción futura.
- Evaluación del potencial de las fuentes de energía autóctona
- Evaluación del potencial ahorro energético en cada sector económico.

En este sentido, el Sello de Empresa Energéticamente Eficiente (Sello EEE) se plantea como un reconocimiento de la Junta de Extremadura a aquellas empresas de los distintos sectores productivos de la región que demuestren un alto compromiso de la dirección y/o gerencia en materia de eficiencia energética logrando generar una cultura organizacional sobre el buen uso de los recursos energéticos.

2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROYECTO.

2.1. Objetivo General.

El objeto de la presente transferencia específica es el diseño (documento proyecto) de un Sello de Empresa Energéticamente Eficiente que sea un reconocimiento de la Junta de Extremadura, administrado por la Agencia Extremeña de la Energía, a aquellas empresas de los distintos sectores productivos de la región que demuestren un alto compromiso de la dirección y/o gerencia en materia de eficiencia energética logrando generar una cultura organizacional sobre el buen uso de los recursos energéticos.

El reconocimiento del Sello de Empresa Energéticamente Eficiente, busca establecer un elemento diferenciador entre las empresas que han sido reconocidas con él, destacándolas de su competencia, y generando una percepción positiva en sus clientes y entorno, pues con este reconocimiento es una forma de validar el compromiso real de la empresa con un consumo energético eficiente y sostenible.



Los beneficios se podrán hacer extensibles a la obtención de puntos extras en la solicitud de ayudas y subvenciones y en procesos de licitación pública. Estos beneficios serán distintos para cada una de las categorías de Sello que se establezcan.

Como beneficios asociados se contempla la difusión por parte de la Junta de Extremadura y AGENEX como caso de éxito en seminarios y actividades propias de ambas instituciones. Utilización del logo "Sello Empresa Energéticamente Eficiente" en material de difusión propio de la empresa, de acuerdo a su Manual de Uso.

La organización de actividades para propiciar el emprendimiento de iniciativas público-privadas que favorezcan la inclusión de las nuevas tecnologías en los procesos productivos de las empresas y de prestación de servicios a los ciudadanos.

2.2. Objetivos específicos.

El objetivo específico del Sello de Empresa Energéticamente Eficiente es identificar y premiar a las empresas que han determinado la eficiencia energética como una política transversal permitiendo con estas iniciativas reducir los costes energéticos, aumentar la competitividad y productividad de las empresas, además de reducir sus emisiones de gases efecto invernadero.

3. DEFINICIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR.

3.1. Definiciones.

Las referencias se entenderán conforme a las siguientes definiciones:

Desempeño Energético: Resultados medibles de la implementación de tecnologías y sistemas de gestión que realiza una empresa en relación con la eficiencia energética y consumo de energía.

Eficiencia Energética: Conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos. Esto se puede lograr mediante la implementación de diversas iniciativas e inversiones a nivel tecnológico y de gestión y hábitos culturales en la organización.

Sistema de Gestión de Energía: Conjunto de elementos relacionados entre sí o en interacción dentro de un plan que establece objetivos de eficiencia energética y la estrategia para alcanzarlos.

3.2. Actividades.

Los servicios a los que atiende la presente transferencia específica para el diseño de un Sello de Empresa Energéticamente Eficiente son los siguientes:

Actividad 1. Caracterización de empresas objetivo.

Objetivo: Identificación de las características esenciales de cada tipología de empresa

Descripción: Estudio de los procesos, las instalaciones y el funcionamiento estándar de cada tipología de empresa con el fin de extraer unas características esenciales que conduzcan al diseño de una herramienta que permita la evaluación energética en ese sector.

Actividad 2. Desarrollo web.

Objetivo: Desarrollo de la web del Sello EEE.

Descripción: A través de la página web oficial del Sello EEE las empresas podrán acceder a la aplicación que les permitirá solicitar el Sello EEE, actualizar sus datos de registro, consultar las respuestas a sus cuestionarios de registro, descargar el manual de uso, etc.

Actividad 3. Desarrollo de la aplicación.

Objetivo: Desarrollo de la aplicación de Calificación Telemática.

Descripción: Una vez diseñada e implementada la web del sello, se procederá al desarrollo de una aplicación que permita la calificación telemática de la empresa, que irá alojada en la web y además se podrá descargar en dispositivos móviles como una progressive web app.

Actividad 4. Desarrollo de la Herramienta de Evaluación

Objetivo: Desarrollar el motor de cálculo para la evaluación energética de las empresas.

Descripción: Según las características específicas de cada tipo de empresa, en la herramienta se elaborará un cuestionario de registro concreto, que posteriormente irá vinculado a una serie de impactos energéticos en función de las respuestas. Esta valoración de impactos energéticos será el corazón de la herramienta de evaluación energética, que podrá determinar en función de los resul-



tados en qué categoría se encuentra la empresa dentro de cada tipología y a su vez dentro de cada sector estratégico, permitiendo emitir el documento de Calificación del Sello EEE.

Actividad 5. Registro Oficial EEE

Objetivo: Desarrollo del Registro Oficial de Empresas Energéticamente Eficiente.

Descripción: Creación de una base de datos donde se recogerá toda la información relativa a las empresas registradas en el sello para su posterior procesamiento, análisis y almacenamiento de seguridad.

Actividad 6. Pruebas.

Objetivo: Testear el proceso de certificación telemática en empresas de muestra.

Descripción: De cara a poder testear el proceso completo de certificación energética telemática del Sello EEE, se realizará en primer lugar una convocatoria del Comité Técnico que definirá dentro del sector objetivo, aquellos perfiles de empresa donde prioritariamente se pondrá en marcha el sello. Se diseñará una planificación para la implantación sucesiva del sello en cada una de las tipologías de empresa seleccionadas en cada tipología.

4. MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS.

Para la realización de estas actividades, la Agencia Extremeña de la Energía deberá adscribir los siguientes

1 Director (2,33 % de participación).

1 Jefe de departamento (2,33 % de participación).

2 Técnicos de nivel I (93,67 % de participación).

1 Administrativo (1,67 % de participación).

Los perfiles del personal adscrito serán los establecidos en los actuales Estatutos de la Agencia Extremeña de la Energía.

Las funciones concretas a desempeñar por el personal adscrito a la transferencia serán las derivadas de la ejecución de los servicios y actividades detallados en el punto 3.

**5. PRESUPUESTO.**

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad aportará la cantidad necesaria para el desarrollo de la actividad que será de cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (49.988,59 €), que se imputarán a la Aplicación Presupuestaria 14.06.333A.749, dentro del superproyecto 2016 14 06 9006 Agencia Extremeña de la Energía, y código de identificación del proyecto de gasto 2019 14 06 0024 TE Agencia Extremeña de la Energía: SELLO ENERGÉTICO DE EMPRESAS de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

En función de las distintas acciones contempladas, el desglose económico será:

PRESUPUESTO CONVENIO***Ejecución del convenio.***

Gastos de personal	46.705,73 euros	
Desplazamientos y dietas	453,32 euros	
Gastos generales	458,96 euros	
	49.988,59 euros	49.988,59 euros

Anualidad 2019.

Gastos de personal	7.536,60 euros	
Desplazamientos y dietas	112,00 euros	
Gastos generales	458,96 euros	
	8.108,22 euros	8.108,22 euros

**Anualidad 2020.**

Gastos de personal 39.169,13 euros

Desplazamientos y dietas 340,66 euros

Gastos generales 2.360,59 euros

41.880,37 euros

41.880,37 euros

TOTAL PRESUPUESTO

49.988,59 euros



ANEXO II

INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN

La Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, en el artículo 45.2 establece que, se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Y en su apartado 4 dispone que por razones debidamente justificadas, previa autorización del Consejo de Gobierno, podrán incrementarse las cuantías asignadas a las transferencias previstas en el anexo del Proyecto de Gastos de esta ley, o dotarse nuevas transferencias, siempre que en este último caso se den los supuestos previstos en los números uno y dos anteriores. En cumplimiento de lo anterior, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2019 se ha autorizado la creación de dicha transferencia en favor de AGENEX.

Mediante el presente Convenio se pretende formalizar la citada transferencia específica, conforme a lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, según el cual, y conforme al apartado tercero, deberá formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Como consecuencia de lo anterior se ha autorizado una transferencia específica en favor de AGENEX por importe de 49.988,59 euros, dentro del programa 333A "Energía renovable y eficiencia energética", proyecto 201914006002400 y aplicación presupuestaria 1406 333A 749 00. Con el desglose presupuestario siguiente:

- Anualidad 2019: 8.108,22 euros.
- Anualidad 2020: 41.880,37 euros.



Los gastos derivados de esta transferencia deberán estar referidos al período comprendido entre la firma del presente convenio y el 31 de diciembre del año 2020.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa, a tal efecto se establecen las presentes instrucciones de pautas que, con precisión y sistematización, serán de obligado cumplimiento para la entidad.

ESTRUCTURA DE LA JUSTIFICACIÓN DE ACTUACIONES.

La justificación de actuaciones estará compuesta de:

1. Certificación Justificativa de gastos, conforme lo establecido en el apartado 3 de la cláusula cuarta del presente convenio.
2. Expediente justificativo, que incluirá toda la documentación numerada y debidamente compulsada que de soporte a cada uno de los asientos contables que se recogen en la certificación anterior.

REQUISITOS DE LOS JUSTIFICANTES DE GASTO Y PAGO.

Los gastos se acreditarán con carácter general mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

FACTURAS - REQUISITOS.

Para ser considerados como documentos justificativos válidos, las facturas deben contener:

- Número.
- Datos identificativos del expedidor (nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal y domicilio).
- Datos identificativos de la entidad beneficiaria.
- Descripción detallada, precio unitario y total. Deberá reflejarse el IVA (impuesto sobre el valor añadido). Cuando la cuota repercuta dentro del precio, deberá indicarse "IVA incluido".



- Fecha y forma de pago de la factura: Transferencia bancaria: Deberá aportarse el comprobante bancario.

El IVA se considerará gasto subvencionable con carácter general. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Las facturas para poder imputarse en su totalidad al Programa deberán indicar en el concepto la denominación del Programa al que se refiera.

GASTOS FINANCIABLES SEGÚN LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Según su naturaleza, los gastos subvencionables tendrán la consideración de costes directos o generales.

1. COSTES DIRECTOS:

Se consideran costes directos los vinculados de manera necesaria al desarrollo de la acción o que estén inequívocamente identificables con ella y cuya relación con las actuaciones pueda demostrarse de manera indubitada, tales como personal contratado por la entidad para la ejecución de actividades o los servicios exteriores que se necesiten para el desarrollo de alguno de los ámbitos de las actuaciones.

Dentro de esta clasificación se imputarán los siguientes gastos:

1.1. GASTOS DE PERSONAL:

Corresponden a esta partida los gastos relacionados con la adscripción por AGENEX para la realización de las actuaciones.

Documentación justificativa:

- Nómina firmada por el trabajador.
- Documentos acreditativos del pago de la nómina (justificantes bancarios y si es mediante cheque, nómina firmada por el trabajador)
- Boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), debidamente sellados por la oficina recaudadora, acompañado de justificante bancario o TC1 sellado por el banco.
- Documento de ingreso en Hacienda de las retenciones del IRPF (Modelo 111 Trimestral y Modelo 190 de Resumen Anual).



1.2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, DIETAS Y MANUTENCIÓN:

Se pueden incluir en esta partida: Los gastos relacionados con viajes y dietas del personal.

Documentación justificativa:

- Hojas de liquidación de dietas, que serán firmadas por el usuario (en el caso de gastos individualizados) y contarán con el visto bueno del responsable de la entidad.
- Facturas y/o justificantes de pago de combustible de vehículos utilizados para el desplazamiento de actividades del programa.

2. COSTES GENERALES (6 %):

Se consideran costes generales todos aquellos que no pueden vincularse directamente con el desarrollo de las actividades, que contribuyan a la realización de las mismas, entre los que se incluyen los costes de suministros como gastos de agua, combustible, electricidad, gas y otros suministros.

Se presentarán únicamente aquellos recibos que correspondan al consumo de la entidad o en el que se desarrollen las actuaciones objeto de las actuaciones y dentro de los plazos en los que se desarrollan las mismas.

Documentación justificativa:

- Facturas o fotocopias compulsadas de las mismas.
- Justificante bancario de pago.

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Cáceres, para la ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos. (2020062593)

Habiéndose firmado el día 9 de noviembre de 2020, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Cáceres, para la ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**DIPUTACIÓN
DE CÁCERES**GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, PARA
LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA 4.3.5 DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE
EXTREMADURA 2014-2020 EN MATERIA DE
CAMINOS RURALES PÚBLICOS

En Mérida, a 9 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, nombrada para el cargo mediante Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en reunión celebrada el 9 de septiembre de 2020,

De otra parte, Carlos Carlos Rodríguez Vicepresidente Primero de la Diputación Provincial de Cáceres, en adelante Diputación Provincial, de conformidad con la Resolución de la Presidenta de fecha 3 de septiembre de 2020 en representación de dicha institución, de acuerdo con lo que establece el artículo 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizado por Resolución de la Presidenta de 7 de julio de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia para formalizar el presente convenio y

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.3 contempla el impulso de la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas, el crecimiento demográfico regional y la lucha contra la despoblación de las zonas rurales como principios rectores de los poderes públicos autonómicos, que debe incardinarse en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.12.^a y 34.^a del mismo, que disponen respectivamente que es



competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, y el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

Segundo. Por su parte, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 182.4 que los Ayuntamientos, Diputaciones y la Administración autonómica podrán establecer acuerdos y convenios de colaboración en orden a la mejora y mantenimiento de la red de caminos rurales públicos de la Región, tanto en sus aspectos técnicos como financieros.

Tercero. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, aprobado el 18 de noviembre de 2015 por Decisión de la Comisión Europea, contempla en la medida 4.3.5 "la promoción de la construcción, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras viarias necesarias para el desarrollo y aumento de la competitividad agraria y forestal, mejorando sensiblemente la viabilidad de las explotaciones agrarias".

La ejecución de esta medida se realiza por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas infraestructuras viarias constituyen un elemento de primer nivel para la vertebración territorial de la región, dada su gran extensión y la dispersión de sus núcleos de población, y por ello constituyen una medida que favorece la fijación de la población en el medio rural, en el marco de la política demográfica y territorial que la Comunidad Autónoma de Extremadura está llevando a cabo junto con las Diputaciones Provinciales.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local son competencias propias de la Diputación Provincial las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso, la de asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Diputación Provincial asegura el acceso de la población en la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas, así como realizar inversiones, con cargo a sus fondos propios.



Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, "la Diputación tiene competencias de asistencia al objeto de proporcionar a los municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de las competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad. Con análoga finalidad la Diputación provincial dispone de competencias para el diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas de ámbito provincial que afecten los municipios".

Es voluntad de las Administraciones firmantes coadyuvar, de conformidad con la legislación vigente y dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y competenciales, a la contribución de la mejora y adecuación de las infraestructuras de los caminos rurales.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrará por lo dispuesto en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial para la selección, ejecución y financiación de las actuaciones de mejora y acondicionamiento de caminos rurales titularidad de las entidades locales de la provincia de Cáceres, previstas en la cláusula siguiente, de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C (2015) 813, de 18 de noviembre, que incluye la operación 4.3.5 "Caminos Rurales Públicos", dentro de la submedida 4.3, "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", de la medida 4 de "Inversión en activos físicos".
2. Las acciones a ejecutar al amparo del presente convenio se incluirán en un Plan de actuaciones, con la finalidad de mejorar el acceso de las explotaciones agrarias, el nivel de comunicación en el medio rural y el acercamiento a los mercados, debiendo adaptarse las medidas necesarias para garantizar el mínimo impacto ambiental y la biodiversidad.



3. El presente convenio se implementará, de forma preferente, para el desarrollo de aquellas actuaciones que cuenten con todas y cada una de las autorizaciones de propiedad, administrativas o cualesquiera otras que se entiendan necesarias, tal y como se expresa con posterioridad.
4. Formarán parte del objeto del presente convenio, como ejecución de las actuaciones contempladas, los contratos complementarios de los expedientes de obras que sean precisos (redacción de los proyectos de obras, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, seguimiento arqueológico u otros análogos).
5. Las inversiones objeto de este Convenio podrán ejecutarse mediante licitaciones o a través de encargos con medios propios instrumentales de ambas administraciones, conforme a la legislación aplicable a los contratos del Sector Público.

Segunda. Beneficiarios y destinatarios.

1. El presente convenio se articula en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, teniendo la Consejería la consideración de beneficiaria de los fondos percibidos en base a dicho Programa con el alcance de la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2. Serán entidades destinatarias de las actuaciones contempladas en el presente convenio los municipios y las entidades locales menores de la provincia de Badajoz, que sean titulares de caminos rurales.

Tercera. Obligaciones de la Consejería.

Serán obligaciones de la Consejería:

- a) Realizar conjuntamente con la Diputación Provincial, en el seno de la Comisión Técnica y de Valoración contemplada en la cláusula quinta, la baremación de las solicitudes presentadas por las entidades destinatarias, aplicando los criterios de priorización, y seleccionar también conjuntamente los caminos que serán objeto de actuación, con el límite en su caso, del crédito asignado a cada anualidad y a cada Administración.
- b) Elaborar y aprobar, en el seno de la referida Comisión Técnica y de Valoración, el Plan de actuaciones.
- c) Cofinanciar el Plan de actuaciones, conforme a la cláusula sexta del presente convenio.



- d) Garantizar que las actuaciones, seleccionadas por la Comisión, cuenten con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para desarrollar las actuaciones incardinadas en el Plan, de tal forma que se pueda acreditar fehacientemente el correspondiente acta de replanteo favorable.
- e) El abono de las tasas necesarias para la correcta ejecución de las actuaciones
- f) Asumir la dirección de obra de aquellas actuaciones que le asigne la Comisión Técnica y de Valoración.
- g) Poner a disposición de la Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.5 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), antes del inicio de cada expediente de contratación, la documentación acreditativa de la aprobación del gasto correspondiente a la parte de financiación que asuma, en los términos previamente determinados por la Comisión Técnica y de Valoración y que deberá identificarse de forma expresa en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la contratación.
- h) Respecto a la garantía que establece el precitado artículo, se hace dispensa de la misma por el carácter instrumental que subyace en el presente acuerdo de voluntades.
- i) Abonar a la Diputación las cantidades que mensualmente durante la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio certifique el órgano competente de dicha institución en función del porcentaje de cofinanciación que asuma en cada expediente de contratación, que se especificará en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la contratación.

Cuarta. Obligaciones de la Diputación Provincial.

1. Serán obligaciones de la Diputación Provincial:

- a) Realizar conjuntamente con la Consejería, en el seno de la Comisión Técnica y de Valoración contemplada en la cláusula quinta, la baremación de los municipios aplicando los criterios de priorización y seleccionar también conjuntamente los caminos que serán objeto de actuación del presente convenio, hasta agotar el crédito asignado a cada municipio. Las actas de la referida Comisión deberán ser aportadas a los expedientes de contratación, siendo su dictamen el que motive las concretas actuaciones a licitar.
- b) Elaborar y aprobar, en el seno de la referida Comisión Técnica y de Valoración, el Plan de actuaciones conjuntamente con la Consejería.



- c) Cofinanciar el Plan de actuaciones, conforme a la cláusula sexta del presente convenio.
 - d) Ejecutar el Plan de Actuaciones, incluida la dirección de las obras que se contraten y la dirección técnica y de las obras de los encargos, salvo aquellas direcciones de obra que la Comisión Técnica y de Valoración asigne a la Consejería.
 - e) Informar anualmente, antes del 15 de octubre, a la Consejería sobre el estado de las actuaciones y el grado de ejecución, remitiendo la documentación que sea pertinente.
 - f) Suscribir con las entidades locales titulares de los caminos un compromiso por el que aquellas se comprometan al correcto mantenimiento y gestión de la inversión durante al menos los 5 años siguientes al momento en que se realice el pago final de la actuación.
2. La Diputación Provincial ostentará la condición de órgano de contratación en todos los expedientes que se deriven del presente convenio, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debiendo indicar en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas o resoluciones de encargo que actúa en el ejercicio de la competencia que la Consejería le atribuye en virtud del presente convenio.
3. El sistema de cooperación pública horizontal definido en el presente convenio se regirá por las reglas establecidas en el artículo 31 de la LCSP, para la realización conjunta de contrataciones específicas.

Quinta. Comisión Técnica y de Valoración.

1. Estará formada por dos representantes de cada una de las partes, ostentando la Presidencia y la Secretaría las personas que, entre ellas y de común acuerdo, determinen los miembros de la Comisión y en la forma que se determine, de forma rotatoria.
2. Se reunirá al menos una vez al trimestre, de forma presencial o a distancia, o cuando el número de solicitudes o la dotación presupuestaria lo hagan aconsejable.
3. Son funciones de la Comisión Técnica y de Valoración:
 - a) Elaborar y aprobar el Plan de Actuaciones, cuya modificación se podrá realizar siempre que sea debido a motivos debidamente justificados, y en su caso, previo reajuste presupuestario.
 - b) Evaluar, valorar y seleccionar las solicitudes de actuación presentadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores interesadas tanto ante la Consejería como ante la



Diputación Provincial, correspondiendo a cada Institución determinar el procedimiento habilitante para la presentación de aquellas, garantizándose en todo caso la libre concurrencia de cualesquiera de las mencionadas entidades locales.

En el caso de la Consejería dicho procedimiento es el establecido en el anuncio de 24 de febrero de 2016, publicado en el DOE n.º 48, de 10 de marzo, por el que se da publicidad a las actuaciones a realizar en caminos rurales de titularidad municipal y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de participación por ayuntamientos y entidades locales menores.

Los criterios para la selección de las actuaciones presentadas serán los establecidos en el documento "Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura" vigente en cada momento, debiendo obtener la solicitud la puntuación mínima allí establecida.

- c) Determinar el cronograma de las actuaciones a realizar y la asignación a las partes del nombramiento de los directores de obra o directores técnicos.
 - d) Valorar y determinar el carácter urgente de aquellas solicitudes de mejora y acondicionamiento de caminos rurales públicos deteriorados a consecuencia de accidentes, situaciones catastróficas o por otras circunstancias especiales que perturben el normal uso de los caminos objeto de este convenio; las cuales precisarán en todo caso la obtención de la referida puntuación mínima exigida, si bien gozarán de preferencia en su tramitación. A los efectos precisados, la Comisión podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.
 - e) Informar a la Comisión de Seguimiento de las posibles controversias que pudieran surgir en la ejecución de las inversiones y en el pago de las mismas.
 - f) Informar a la Comisión de Seguimiento, en caso de resolución del convenio, a los efectos de determinar las cantidades pendientes de abono y las que pudieran deber aportarse para equilibrar los porcentajes de financiación.
4. La Comisión Técnica y de Valoración podrá asumir como propias las actuaciones realizadas con anterioridad a su constitución por parte de la Comisión de Valoración creada en la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, en ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos.
5. En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Sexta. Presupuesto y financiación.**

1. El presupuesto total del presente convenio es de 4.000.000,00 de euros, que serán aportados por las partes tal como se indica a continuación:
 - a) La Diputación Provincial aportará la cantidad de 1.000.000,00 de euros para la ejecución del Plan de Actuaciones, debiendo consignar los créditos oportunos a tal efecto y con la siguiente programación presupuestaria:
 - 2020: 600.000,00 €, Aplicación presupuestaria: 2020.03.4540.65020
 - 2021: 400.000,00 €, Aplicación presupuestaria: 2021.03.4540.65020
 - b) Por su parte, la Consejería, con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aportará 3.000.000,00 euros procedentes de la posición presupuestaria: 120030000G/353A/61100/FR14040305/20160179, y con la siguiente programación presupuestaria:
 - 2020: 0,00 euros.
 - 2021: 2.250.000,00 euros.
 - 2022: 750.000,00 euros.
2. Las actuaciones objeto del presente convenio serán financiadas al 100 % con arreglo a la siguiente cofinanciación:
 - a) La Diputación Provincial aportará el 25 % del gasto total.
 - b) La Consejería aportará el otro 75 % del gasto total, que será cofinanciado por el PDR de Extremadura 2014-2020, del siguiente modo:
 - Gasto procedente del FEADER: 75,00 %.
 - Gasto procedente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: 3,72 %.
 - Gasto procedente de la Consejería: 21,28 %.
3. Las aportaciones de las partes se desembolsarán conforme se vaya certificando las inversiones, y en proporción a los porcentajes de cofinanciación anteriormente indicados.
4. La Comisión Técnica y de Valoración contemplada en la cláusula anterior establecerá los criterios de imputación de los importes de cada una de las partes al pago de las distintas



actuaciones con carácter previo a su tramitación, en función del ritmo de ejecución o de las disponibilidades presupuestarias, pudiendo abarcar esa distribución la asignación en exclusiva a una de las partes de la totalidad de los pagos de una actuación, pero respetando en todo caso el porcentaje global de cofinanciación establecido.

5. Las bajas económicas sobre los importes inicialmente presupuestados que pudieran producirse en el desarrollo de las actuaciones podrán ser reinvertidas en otras actuaciones, no pudiéndose rebasar el límite máximo global establecido en el presente convenio para cada una de las partes firmantes, el cual sólo podrá ser alterado mediante la adenda correspondiente.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de seguimiento estará formada por dos representantes de cada una de las partes, ostentando la Presidencia y la Secretaría las personas que, entre ellos y de común acuerdo, determinen los miembros de la Comisión y en la forma que se determine, de forma rotatoria.
2. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de lo establecido en este convenio se crea una Comisión de Seguimiento, que asumirá las siguientes funciones:
 - a) Seguimiento del Plan de actuaciones y su justificación documental.
 - b) Comprobación del cumplimiento e interpretación del convenio, incluyendo las discrepancias que pudiera suscitar la aplicación de la cláusula sexta.
 - c) Aprobar las modificaciones del convenio que sean precisas, a propuesta de la Comisión Técnica y de Valoración.
 - d) Acordar la liquidación del convenio, tanto en caso de su cumplimiento a satisfacción de ambas partes, como en el de resolución del mismo, determinando los efectos que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - e) Acordar la resolución del convenio, en los supuestos contemplados en la cláusula décima.
3. En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Octava. Periodo de vigencia.***

1. El plazo de vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de octubre de 2022.
2. No obstante lo anterior, el convenio se podrá prorrogar por mutuo acuerdo de las partes, previamente a su término, y con el cumplimiento de los requisitos presupuestarios y administrativos aplicables, hasta un máximo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Obligaciones documentales dimanantes del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

1. La Diputación Provincial se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen a continuación:
 - a) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio competente en materia de Agricultura, de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de las inversiones.
 - b) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a las operaciones, y presentar los datos a la autoridad de gestión y al registro correspondiente de las realizaciones y resultados de las operaciones.
 - c) Disponer de los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades locales en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte del Organismo Pagador del PDR.
 - e) Publicar en la correspondiente Plataforma de contratación las operaciones que se deriven del presente convenio.



2. A los solos efectos de cumplir con las obligaciones dimanantes del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, la Consejería se reserva la potestad de control en el procedimiento de contratación, que se extenderá a la de las personas jurídicas que accedan a los contratos, a las personas físicas o jurídicas que pudieran encontrarse vinculados a los contratantes y a los Directores de obra, quedando la Diputación Provincial obligada a facilitar la información que se le requiera en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación del requerimiento.

Décima. Obligaciones de información y publicidad dimanantes del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 – 2020.

1. La Diputación se compromete a portar al Organismo Autónomo Pagador del PDR los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración des sea requerida.
2. En la ejecución de este convenio, las partes deberán respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1305/2013 y el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, aplicable al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 – 2020, en lo relativo a la publicidad del empleo de fondos FEADER. En concreto, se incluirá el logotipo FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural) con el lema “Europa invierte en las zonas rurales”, con las características y especificaciones que se indican en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014 – 2020, en especial:
 - a) En toda la documentación generada por el convenio (actas, comunicaciones, licitaciones, contratos, encargos, resoluciones y facturas, entre otros).
 - b) En los actos públicos, cartelería informativa, trípticos, folletos y comunicaciones escritas remitidas a los medios de comunicación social.
 - c) En la información que se contenga en las direcciones electrónicas oficiales de la Diputación Provincial y de la Junta de Extremadura o en las redes sociales, cuando se refieran de manera explícita al convenio de colaboración.
 - d) En las cuñas radiofónicas o anuncios de TV la obligación anterior se ceñirá a la locución de que las operaciones incluidas en el convenio son cofinanciadas con Fondos FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de Extremadura) al 75 % y se enunciará el lema “Europa invierte en las zonas rurales”, e información del sitio web donde se puede obtener más información.
 - e) En función del importe de la operación, en un lugar bien visible para el público y con los caracteres adecuados, en placas o carteles junto a la información del proyecto, de acuerdo con las características establecidas en el referido manual.



- f) Asimismo, junto a las placas y carteles informativos anteriores se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere el Decreto 50/2001, de 3 de abril, cumpliendo en todos los casos lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
3. De todas las actividades y operaciones realizadas se dejará constancia documental en soporte electrónico y/o fotográfico ante posibles controles a los que puedan someterse las operaciones financiadas con FEADER, conforme establece el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014, de 28 de junio.

Undécima. Obligaciones de justificación de las inversiones y de los pagos realizados.

1. La Diputación Provincial se compromete a presentar cuanta documentación le sea requerida por la Consejería destinada a acreditar debidamente la correcta ejecución de las inversiones objeto del presente convenio.
2. Las posibles discrepancias que se pudieran generar por la verificación de la correcta justificación de las inversiones realizadas se resolverán en primer término en el seno de la Comisión de Seguimiento, la cual estará facultada para conceder a la Diputación un plazo para la aportación de los documentos que se estimen precisos.

No obstante, la Consejería se reserva la verificación de la calidad de las ejecuciones de las inversiones y, en el caso de apreciar una ejecución no correcta en cualquiera de ellas, conforme a los criterios de medios de calidad de las obras, requerirá a la Diputación para que en un plazo razonable adopte las medidas oportunas de subsanación de las deficiencias tendentes a una ejecución correcta de la actuación.

Finalizado el plazo de subsanación sin que la Diputación Provincial haya adoptado las medidas establecidas en el requerimiento ello podría implicar la asunción de responsabilidades a que pudieran dar lugar los controles de auditoría que efectúe la Unión Europea.

3. En aquellas actuaciones en las que exista cofinanciación (total o parcial) por parte de la Consejería, la Diputación Provincial:
 - Para el libramiento del primer pago de cada actuación que corresponda a la Consejería deberá aportar copia adverada del expediente del que derive, con todos los trámites realizados hasta dicho momento.
 - Para el último pago cada actuación que corresponda a la Consejería deberá aportar copia adverada del expediente con los trámites realizados desde el primer pago.



- Además de la documentación indicada anteriormente, para todos los pagos que la Consejería efectúe, copia adverada de la correspondiente certificación de obra con sus documentos anexos estipulados en la normativa sobre contratación pública.
- 4. En aquellos supuestos en los que sea la Diputación Provincial la que asuma la totalidad de la financiación de una actuación deberá aportar a la Consejería copia adverada del expediente, incluyendo la acreditación de la realización de todos los pagos que se deriven de aquel.
- 5. La Comisión de Seguimiento determinará el procedimiento y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes en los apartados 3 y 4 anteriores.

El incumplimiento reiterado por parte de la Consejería del plazo para el pago que se establezca por parte de la Comisión de Seguimiento facultará a la Diputación a instar la resolución del convenio.

Decimosegunda. Modificación.

El convenio será susceptible de modificarse mediante la correspondiente adenda suscrita por las partes.

Decimotercera. Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución del presente convenio:
 - a) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito.
 - b) La no disponibilidad de los fondos a aportar por parte de alguna de las partes.
 - c) El incumplimiento de lo estipulado en el mismo, que sólo podrá ser invocado por la parte no incumplidora, y que podrá determinar el resarcimiento de los daños ocasionados a la otra parte.
 - d) El mutuo acuerdo de las partes.
2. En estos casos se establecerá por parte de la Comisión de Seguimiento, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.
3. En caso de resolución del convenio, la Comisión Técnica y de Valoración remitirá informe a la Comisión de Seguimiento en el que se determinarán las cantidades pendientes de abono y las que pudieran deber aportarse para equilibrar los porcentajes de financiación establecidos en la Cláusula Sexta.

***Decimocuarta. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.***

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. Para dirimir las controversias que surjan entre las partes por la interpretación o la aplicación del presente convenio, sin perjuicio de las facultades asignadas a la Comisión de Seguimiento, serán competentes los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. En prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Por la Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población
y Territorio,

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Por la Diputación Provincial
de Cáceres,

FDO.: CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ
Resolución 3/09/2020

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Badajoz, para la ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos. (2020062594)

Habiéndose firmado el día 9 de noviembre de 2020, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Badajoz, para la ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, PARA
LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA 4.3.5 DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE
EXTREMADURA 2014-2020 EN MATERIA DE
CAMINOS RURALES PÚBLICOS

En Mérida, a 9 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, nombrada para el cargo mediante Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en reunión celebrada el 9 de septiembre de 2020,

De otra parte, Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en adelante Diputación Provincial, en representación de dicha institución, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cargo para el que fue elegido por acuerdo de sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 2019 y autorizado por Decreto del Presidente del día 22 de julio de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia para formalizar el presente convenio y

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.3 contempla el impulso de la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas, el crecimiento demográfico regional y la lucha contra la despoblación de las zonas rurales



como principios rectores de los poderes públicos autonómicos, que debe incardinarse en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.12.^a y 34.^a del mismo, que disponen respectivamente que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, y el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

Segundo. Por su parte, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 182.4 que los Ayuntamientos, Diputaciones y la Administración autonómica podrán establecer acuerdos y convenios de colaboración en orden a la mejora y mantenimiento de la red de caminos rurales públicos de la Región, tanto en sus aspectos técnicos como financieros.

Tercero. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, aprobado el 18 de noviembre de 2015 por Decisión de la Comisión Europea, contempla en la medida 4.3.5 "la promoción de la construcción, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras viarias necesarias para el desarrollo y aumento de la competitividad agraria y forestal, mejorando sensiblemente la viabilidad de las explotaciones agrarias".

La ejecución de esta medida se realiza por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (en adelante Consejería), y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas infraestructuras viarias constituyen un elemento de primer nivel para la vertebración territorial de la región, dada su gran extensión y la dispersión de sus núcleos de población, y por ello constituyen una medida que favorece la fijación de la población en el medio rural, en el marco de la política demográfica y territorial que la Comunidad Autónoma de Extremadura está llevando a cabo junto con las Diputaciones Provinciales.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local son competencias propias de la Diputación Provincial las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso, la de asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.



A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Diputación Provincial asegura el acceso de la población en la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas, así como realizar inversiones, con cargo a sus fondos propios.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, "la Diputación tiene competencias de asistencia al objeto de proporcionar a los municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de las competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad. Con análoga finalidad la Diputación provincial dispone de competencias para el diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas de ámbito provincial que afecten los municipios".

Es voluntad de las Administraciones firmantes coadyuvar, de conformidad con la legislación vigente y dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y competenciales, a la contribución de la mejora y adecuación de las infraestructuras de los caminos rurales.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrá por lo dispuesto en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial para la selección, ejecución y financiación de las actuaciones de mejora y acondicionamiento de caminos rurales titularidad de las entidades locales de la Provincia de Badajoz, previstas en la cláusula siguiente, de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C (2015) 813,



de 18 de noviembre, que incluye la operación 4.3.5 "Caminos Rurales Públicos", dentro de la submedida 4.3, "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", de la medida 4 de "Inversión en activos físicos y el correspondiente Plan de Coordinación Autonómica denominado Plan de Caminos Públicos Rurales", aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 31 de julio de 2020".

2. Las acciones a ejecutar al amparo del presente convenio se incluirán en un Plan de actuaciones, con la finalidad de mejorar el acceso de las explotaciones agrarias, el nivel de comunicación en el medio rural y el acercamiento a los mercados, debiendo adaptarse las medidas necesarias para garantizar el mínimo impacto ambiental y la biodiversidad.
3. El presente convenio se implementará, de forma preferente, para el desarrollo de aquellas actuaciones que presenten un presupuesto de actuación inferior a 150.000 euros y que cuenten con todas y cada una de las autorizaciones de propiedad, administrativas o cualesquiera otras que se entiendan necesarias, tal y como se expresa con posterioridad.
4. Formarán parte del objeto del presente convenio, como ejecución de las actuaciones contempladas, los contratos complementarios de los expedientes de obras que sean precisos (redacción de los proyectos de obras, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, seguimiento arqueológico u otros análogos).
5. Las inversiones objeto de este Convenio podrán ejecutarse mediante licitaciones o a través de encargos con medios propios instrumentales de ambas administraciones, conforme a la legislación aplicable a los contratos del Sector Público.

Segunda. Beneficiarios y destinatarios.

1. El presente convenio se articula en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, teniendo la Consejería la consideración de beneficiaria de los fondos percibidos en base a dicho Programa con el alcance de la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2. Serán entidades destinatarias de las actuaciones contempladas en el presente convenio los municipios y las entidades locales menores de la provincia de Badajoz, que sean titulares de caminos rurales.

***Tercera. Obligaciones de la Consejería.***

Serán obligaciones de la Consejería:

- a) Realizar conjuntamente con la Diputación Provincial, en el seno de la Comisión Técnica y de Valoración contemplada en la cláusula quinta, la baremación de las solicitudes presentadas por las entidades destinatarias, aplicando los criterios de priorización, y seleccionar también conjuntamente los caminos que serán objeto de actuación, con el límite en su caso, del crédito asignado a cada anualidad y a cada Administración.
- b) Elaborar y aprobar, en el seno de la referida Comisión Técnica y de Valoración, el Plan de actuaciones.
- c) Cofinanciar el Plan de actuaciones, conforme a la cláusula sexta del presente convenio.
- d) Garantizar que las actuaciones, seleccionadas por la Comisión, cuenten con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para desarrollar las actuaciones incardinadas en el Plan, de tal forma que se pueda acreditar fehacientemente el correspondiente acta de replanteo favorable.
- e) El abono de las tasas necesarias para la correcta ejecución de las actuaciones
- f) Asumir la dirección de obra de aquellas actuaciones que le asigne la Comisión Técnica y de Valoración.
- g) Poner a disposición de la Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.5 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), antes del inicio de cada expediente de contratación, la documentación acreditativa de la aprobación del gasto correspondiente a la parte de financiación que asuma, en los términos previamente determinados por la Comisión Técnica y de Valoración y que deberá identificarse de forma expresa en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la contratación.

Respecto a la garantía que establece el precitado artículo, se hace dispensa de la misma por el carácter instrumental que subyace en el presente acuerdo de voluntades.

- h) Abonar a la Diputación las cantidades que mensualmente durante la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio certifique el órgano competente de dicha institución en función del porcentaje de cofinanciación que asuma en cada expediente de contratación, que se especificará en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la contratación.

***Cuarta. Obligaciones de la Diputación Provincial.***

1. Serán obligaciones de la Diputación Provincial:

- a) Realizar conjuntamente con la Consejería, en el seno de la Comisión Técnica y de Valoración contemplada en la cláusula quinta, la baremación de los municipios aplicando los criterios de priorización y seleccionar también conjuntamente los caminos que serán objeto de actuación del presente convenio, hasta agotar el crédito asignado a cada municipio. Las actas de la referida Comisión deberán ser aportadas a los expedientes de contratación, siendo su dictamen el que motive las concretas actuaciones a licitar.
- b) Elaborar y aprobar, en el seno de la referida Comisión Técnica y de Valoración, el Plan de actuaciones conjuntamente con la Consejería.
- c) Cofinanciar el Plan de actuaciones, conforme a la cláusula sexta del presente convenio.
- d) Ejecutar el Plan de Actuaciones, incluida la dirección de las obras que se contraten y la dirección técnica y de las obras de los encargos, salvo aquellas direcciones de obra que la Comisión Técnica y de Valoración asigne a la Consejería.
- e) Informar anualmente, antes del 15 de octubre, a la Consejería sobre el estado de las actuaciones y el grado de ejecución, remitiendo la documentación que sea pertinente.
- f) Suscribir con las entidades locales titulares de los caminos un compromiso por el que aquellas se comprometan al correcto mantenimiento y gestión de la inversión durante al menos los 5 años siguientes al momento en que se realice el pago final de la actuación.

2. La Diputación Provincial ostentará la condición de órgano de contratación en todos los expedientes que se deriven del presente convenio, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debiendo indicar en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas o resoluciones de encargo que actúa en el ejercicio de la competencia que la Consejería le atribuye en virtud del presente convenio.

3. El sistema de cooperación pública horizontal definido en el presente convenio se regirá por las reglas establecidas en el artículo 31 de la LCSP, para la realización conjunta de contrataciones específicas.

**Quinta. Comisión Técnica y de Valoración.**

1. Estará formada por dos representantes de cada una de las partes, ostentando la Presidencia y la Secretaría las personas que, entre ellas y de común acuerdo, determinen los miembros de la Comisión y en la forma que se determine, de forma rotatoria.
2. Se reunirá al menos una vez al trimestre, de forma presencial o a distancia, o cuando el número de solicitudes o la dotación presupuestaria lo hagan aconsejable.
3. Son funciones de la Comisión Técnica y de Valoración:
 - a) Elaborar y aprobar el Plan de Actuaciones, cuya modificación se podrá realizar siempre que sea debido a motivos debidamente justificados, y en su caso, previo reajuste presupuestario.
 - b) Evaluar, valorar y seleccionar las solicitudes de actuación presentadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores interesadas tanto ante la Consejería como ante la Diputación Provincial, correspondiendo a cada Institución determinar el procedimiento habilitante para la presentación de aquellas, garantizándose en todo caso la libre concurrencia de cualesquiera de las mencionadas entidades locales.

En el caso de la Consejería dicho procedimiento es el establecido en el anuncio de 24 de febrero de 2016, publicado en el DOE n.º 48, de 10 de marzo, por el que se da publicidad a las actuaciones a realizar en caminos rurales de titularidad municipal y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de participación por ayuntamientos y entidades locales menores.

Los criterios para la selección de las actuaciones presentadas serán los establecidos en el documento "Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura" vigente en cada momento, debiendo obtener la solicitud la puntuación mínima allí establecida.

- c) Determinar el cronograma de las actuaciones a realizar y la asignación a las partes del nombramiento de los directores de obra o directores técnicos.
- d) Valorar y determinar el carácter urgente de aquellas solicitudes de mejora y acondicionamiento de caminos rurales públicos deteriorados a consecuencia de accidentes, situaciones catastróficas o por otras circunstancias especiales que perturben el normal uso de los caminos objeto de este convenio; las cuales precisarán en todo caso la obtención de la referida puntuación mínima exigida, si bien gozarán de preferencia en su tramitación. A los efectos precitados, la Comisión podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.



- e) Informar a la Comisión de Seguimiento de las posibles controversias que pudieran surgir en la ejecución de las inversiones y en el pago de las mismas.
 - f) Informar a la Comisión de Seguimiento, en caso de resolución del convenio, a los efectos de determinar las cantidades pendientes de abono y las que pudieran deber aportarse para equilibrar los porcentajes de financiación.
4. La Comisión Técnica y de Valoración podrá asumir como propias las actuaciones realizadas con anterioridad a su constitución por parte de la Comisión de Valoración creada en la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, en ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos.
5. En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Presupuesto y financiación.

1. El presupuesto total del presente convenio es de 4.000.000,00 de euros, que serán aportados por las partes tal como se indica a continuación:
- a) La Diputación Provincial aportará la cantidad de 1.000.000,00 de euros para la ejecución del Plan de Actuaciones, debiendo consignar los créditos oportunos a tal efecto y con la siguiente programación presupuestaria:
 - 2020: 100.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 131/45382/650.00.
 - 2021: 900.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 131/45382/650.00.
 - b) Por su parte, la Consejería, con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aportará 3.000.000,00 euros procedentes de la posición presupuestaria: 120030000G/353A/61100/FR14040305/20160179, y con la siguiente programación presupuestaria:
 - 2020: 0,00 euros.
 - 2021: 2.250.000,00 euros.
 - 2022: 750.000,00 euros.



2. Las actuaciones objeto del presente convenio serán financiadas al 100 % con arreglo a la siguiente cofinanciación:
 - a) La Diputación Provincial aportará el 25 % del gasto total.
 - b) La Consejería aportará el otro 75 % del gasto total, que será cofinanciado por el PDR de Extremadura 2014-2020, del siguiente modo:
 - Gasto procedente del FEADER: 75,00 %.
 - Gasto procedente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: 3,72 %.
 - Gasto procedente de la Consejería: 21,28 %.
3. Las aportaciones de las partes se desembolsarán conforme se vaya certificando las inversiones, y en proporción a los porcentajes de cofinanciación anteriormente indicados.
4. La Comisión Técnica y de Valoración contemplada en la cláusula anterior establecerá los criterios de imputación de los importes de cada una de las partes al pago de las distintas actuaciones con carácter previo a su tramitación, en función del ritmo de ejecución o de las disponibilidades presupuestarias, pudiendo abarcar esa distribución la asignación en exclusiva a una de las partes de la totalidad de los pagos de una actuación, pero respetando en todo caso el porcentaje global de cofinanciación establecido.
5. Las bajas económicas sobre los importes inicialmente presupuestados que pudieran producirse en el desarrollo de las actuaciones podrán ser reinvertidas en otras actuaciones, no pudiéndose rebasar el límite máximo global establecido en el presente convenio para cada una de las partes firmantes, el cual sólo podrá ser alterado mediante la adenda correspondiente.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de seguimiento estará formada por dos representantes de cada una de las partes, ostentando la Presidencia y la Secretaría las personas que, entre ellos y de común acuerdo, determinen los miembros de la Comisión y en la forma que se determine, de forma rotatoria.
2. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de lo establecido en este convenio se crea una Comisión de Seguimiento, que asumirá las siguientes funciones:
 - a) Seguimiento del Plan de actuaciones y su justificación documental.



- b) Comprobación del cumplimiento e interpretación del convenio, incluyendo las discrepancias que pudiera suscitar la aplicación de la cláusula sexta.
 - c) Aprobar las modificaciones del convenio que sean precisas, a propuesta de la Comisión Técnica y de Valoración.
 - d) Acordar la liquidación del convenio, tanto en caso de su cumplimiento a satisfacción de ambas partes, como en el de resolución del mismo, determinando los efectos que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - e) Acordar la resolución del convenio, en los supuestos contemplados en la cláusula décima.
3. En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Periodo de vigencia.

1. El plazo de vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de octubre de 2022.
2. No obstante lo anterior, el convenio se podrá prorrogar por mutuo acuerdo de las partes, previamente a su término, y con el cumplimiento de los requisitos presupuestarios y administrativos aplicables, hasta un máximo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Obligaciones documentales dimanantes del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

1. La Diputación Provincial se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen a continuación:
 - a) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio competente en materia de Agricultura, de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a



efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de las inversiones.

- b) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a las operaciones, y presentar los datos a la autoridad de gestión y al registro correspondiente de las realizaciones y resultados de las operaciones.
 - c) Disponer de los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades locales en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte del Organismo Pagador del PDR.
 - e) Publicar en la correspondiente Plataforma de contratación las operaciones que se deriven del presente convenio.
2. A los solos efectos de cumplir con las obligaciones dimanantes del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, la Consejería se reserva la potestad de control en el procedimiento de contratación, que se extenderá a la de las personas jurídicas que accedan a los contratos, a las personas físicas o jurídicas que pudieran encontrarse vinculados a los contratantes y a los Directoras de obra, quedando la Diputación Provincial obligada a facilitar la información que se le requiera en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación del requerimiento.

Décima. Obligaciones de información y publicidad dimanantes del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 – 2020.

1. La Diputación se compromete a portar al Organismo Autónomo Pagador del PDR los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración des sea requerida.
2. En la ejecución de este convenio, las partes deberán respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1305/2013 y el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE)



808/2014, aplicable al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 – 2020, en lo relativo a la publicidad del empleo de fondos FEADER. En concreto, se incluirá el logotipo FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural) con el lema "Europa invierte en las zonas rurales", con las características y especificaciones que se indican en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014 – 2020, en especial:

- a. En toda la documentación generada por el convenio (actas, comunicaciones, licitaciones, contratos, encargos, resoluciones y facturas, entre otros).
- b. En los actos públicos, cartelería informativa, trípticos, folletos y comunicaciones escritas remitidas a los medios de comunicación social.
- c. En la información que se contenga en las direcciones electrónicas oficiales de la Diputación Provincial y de la Junta de Extremadura o en las redes sociales, cuando se refieran de manera explícita al convenio de colaboración.
- d. En las cuñas radiofónicas o anuncios de TV la obligación anterior se ceñirá a la locución de que las operaciones incluidas en el convenio son cofinanciadas con Fondos FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de Extremadura) al 75 % y se enunciará el lema "Europa invierte en las zonas rurales", e información del sitio web donde se puede obtener más información.
- e. En función del importe de la operación, en un lugar bien visible para el público y con los caracteres adecuados, en placas o carteles junto a la información del proyecto, de acuerdo con las características establecidas en el referido manual.

Asimismo, junto a las placas y carteles informativos anteriores se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere el Decreto 50/2001, de 3 de abril, cumpliendo en todos los casos lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

Y del mismo modo, se adoptarán las de medidas de identificación, información y publicidad previstas en el Manual de Identidad Corporativa aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Badajoz en su sesión de 30 de septiembre de 2016.

3. De todas las actividades y operaciones realizadas se dejará constancia documental en soporte electrónico y/o fotográfico ante posibles controles a los que puedan someterse las operaciones financiadas con FEADER, conforme establece el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014, de 28 de junio.

***Undécima. Obligaciones de justificación de las inversiones y de los pagos realizados.***

1. La Diputación Provincial se compromete a presentar cuanta documentación le sea requerida por la Consejería destinada a acreditar debidamente la correcta ejecución de las inversiones objeto del presente convenio.
2. Las posibles discrepancias que se pudieran generar por la verificación de la correcta justificación de las inversiones realizadas se resolverán en primer término en el seno de la Comisión de Seguimiento, la cual estará facultada para conceder a la Diputación un plazo para la aportación de los documentos que se estimen precisos.

No obstante, la Consejería se reserva la verificación de la calidad de las ejecuciones de las inversiones y, en el caso de apreciar una ejecución no correcta en cualquiera de ellas, conforme a los criterios de medios de calidad de las obras, requerirá a la Diputación para que en un plazo razonable adopte las medidas oportunas de subsanación de las deficiencias tendentes a una ejecución correcta de la actuación.

Finalizado el plazo de subsanación sin que la Diputación Provincial haya adoptado las medidas establecidas en el requerimiento ello podría implicar la asunción de responsabilidades a que pudieran dar lugar los controles de auditoría que efectúe la Unión Europea.

3. En aquellas actuaciones en las que exista cofinanciación (total o parcial) por parte de la Consejería, la Diputación Provincial:
 - Para el libramiento del primer pago de cada actuación que corresponda a la Consejería deberá aportar copia adverada del expediente del que derive, con todos los trámites realizados hasta dicho momento.
 - Para el último pago cada actuación que corresponda a la Consejería deberá aportar copia adverada del expediente con los trámites realizados desde el primer pago.
 - Además de la documentación indicada anteriormente, para todos los pagos que la Consejería efectúe, copia adverada de la correspondiente certificación de obra con sus documentos anexos estipulados en la normativa sobre contratación pública.
4. En aquellos supuestos en los que sea la Diputación Provincial la que asuma la totalidad de la financiación de una actuación deberá aportar a la Consejería copia adverada del expediente, incluyendo la acreditación de la realización de todos los pagos que se deriven de aquel.
5. La Comisión de Seguimiento determinará el procedimiento y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes en los apartados 3 y 4 anteriores.



El incumplimiento reiterado por parte de la Consejería del plazo para el pago que se establezca por parte de la Comisión de Seguimiento facultará a la Diputación a instar la resolución del convenio.

Decimosegunda. Modificación.

El convenio será susceptible de modificarse mediante la correspondiente adenda suscrita por las partes.

Decimotercera. Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución del presente convenio:
 - a) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito.
 - b) La no disponibilidad de los fondos a aportar por parte de alguna de las partes.
 - c) El incumplimiento de lo estipulado en el mismo, que sólo podrá ser invocado por la parte no incumplidora, y que podrá determinar el resarcimiento de los daños ocasionados a la otra parte.
 - d) El mutuo acuerdo de las partes.
2. En estos casos se establecerá por parte de la Comisión de Seguimiento, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.
3. En caso de resolución del convenio, la Comisión Técnica y de Valoración remitirá informe a la Comisión de Seguimiento en el que se determinarán las cantidades pendientes de abono y las que pudieran deber aportarse para equilibrar los porcentajes de financiación establecidos en la Cláusula Sexta.

Decimocuarta. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. Para dirimir las controversias que surjan entre las partes por la interpretación o la aplicación del presente convenio, sin perjuicio de las facultades asignadas a la Comisión de Seguimiento, serán competentes los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



3. En prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Por la Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población
y Territorio,

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Por la Diputación Provincial
de Badajoz,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes en la convocatoria de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062611)

BDNS(Identif.):530181

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 211 de fecha 30 de octubre de 2020, extracto de la Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria era:

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (en adelante DOE), y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Que debido a la incidencia técnica surgida y, en concreto, a la imposibilidad de acceso a la plataforma ARADO, desde el primer día del plazo, para la presentación de las solicitudes de subvención, y con el fin de no perjudicar a las posibles personas solicitantes de las subvenciones, resulta necesario ampliar el plazo de presentación de las solicitudes previsto en el artículo séptimo de la orden de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del Extracto de la resolución de 11 de septiembre de 2020, en el siguiente apartado:



Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera:

“El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la modificación del presente extracto en el diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 20 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de las ayudas convocadas para la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental por una empresa de base tecnológica, según la Orden de 7 de mayo de 2019, de la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras. (2020062626)

BDNS(Identif.):455647

BDNS(Identif.):455648

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 96 de fecha 21 de mayo de 2019, Extracto de las ayudas convocadas para la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental por una empresa que no sea de base tecnológica ni startup, según la Orden de 7 de mayo de 2019, de la Consejería de Economía e Infraestructuras cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de fecha 27/08/2020, se acordó la modificación del extracto de la convocatoria para adecuar las anualidades en las que se distribuye el crédito que se aprobó para la convocatoria. Esta modificación se ha publicado en el DOE núm. 196, de 8 de octubre.

En el anuncio de modificación del extracto al que se refiere el párrafo anterior se indica lo siguiente: "Por todo lo anterior, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Modificación del Extracto y de Anuncio de la Secretaría General de la Consejería Economía, Ciencia y Agenda Digital, de redistribución de los créditos que se aprobaron con cargo a la aplicación presupuestaria 14020000/G/331B/770.00/FD 14.01.02.01, en el código de proyecto de gasto 20170239 "Acciones de fomento de proyectos de investigación en las empresas" para financiar las ayudas convocadas para la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental por empresas de base tecnológica según la Orden de 7 de mayo de 2019 de la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras; que deben quedar distribuidos del siguiente modo:

Ejercicio de 2020: 900.000 euros.

Ejercicio de 2021: 0,00 euros.

Ejercicio de 2022: 600.000 euros.

Total: 1.500.000 euros.



A la vista del importe de los compromisos que se puedan contraer con la aprobación de solicitudes de las distintas modalidades de ayuda que conforman la convocatoria se ha comprobado que el crédito que se aprobó, siendo suficiente para cubrir el importe de las subvenciones que puedan aprobarse, sin embargo no está distribuido correctamente entre dichas modalidades, de manera que el crédito autorizado para las modalidades de Proyectos de I+D realizados por empresas de base tecnológica y el de empresas Startup excede la necesidad del crédito para las solicitudes que han recibido propuesta de resolución favorable, mientras que en las modalidades de Proyectos de I+D realizados por empresas que no sean de base tecnológica ni startup y la de proyectos realizados por agrupaciones de empresa, es deficitario para cubrir el importe de las solicitudes que tienen informe técnico favorable.

El artículo 25.4 del Decreto 113/2017 de 18 de julio, relativo a la financiación de las ayudas establece que: "Los créditos asignados a cada modalidad de ayuda se distribuirán conforme se establezca en las diferentes convocatorias. No obstante si en una de las modalidades, no hubiese proyectos suficientes susceptibles de ser financiados para agotar el presupuesto previamente asignado, el excedente podrá incrementar cualquiera de las otras modalidades de ayuda en la misma cuantía de la cantidad sobrante, dando prioridad a la modalidad con mayor número de solicitudes que cumplan los requisitos para ser financiadas" y en similares términos se pronuncia el artículo 15.3 de la Orden de 7 de mayo por la que se convocan las ayudas. Por lo tanto, se hace necesario realizar un reajuste del crédito aprobado para cada una de las modalidades de ayuda que conforman la convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria, que contenga el texto de la modificación efectuada.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Modificación del Extracto y de Anuncio por parte de la Secretaría General de la Consejería Economía, Ciencia y Agenda Digital, de la redistribución de los créditos que se aprobaron con cargo a la aplicación presupuestaria 14020000/G/331B/770.00/FD14.01.02.01, en el código de proyecto de gasto 20170239 "Acciones de fomento de proyectos de investigación en las empresas, para financiar las ayudas convocadas para la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental realizados por una empresa de base tecnológica", según la Orden de 7 de mayo de 2019 de la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras; que deben quedar distribuidos del siguiente modo:



Ejercicio de 2020: 568.424,59 euros.

Ejercicio de 2021: 0,00 euros.

Ejercicio de 2022: 378.949,73 euros.

Total: 947.374,32 euros.

Mérida, 5 de noviembre de 2020.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Joaquín Pagador Becerra, en el término municipal de Fuente de Cantos. (2020062586)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Fuente de Cantos y promovida por Joaquín Pagador Becerra con NIF XXXX0988-Z.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 700 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en las parcelas 164 y 165 del polígono 3 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

Tercero. La instalación cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 15 de junio de 2020 (Expte.: IA19/1220). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 21 de octubre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 21 de octubre de 2019, sin que se hayan pronunciado al respecto.



Sexto. Con fecha 21 de febrero de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 7 de mayo de 2020 se recibe informe favorable firmado por el Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, en este caso urbanísticos, cumpliendo la misma con ellos.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 21 de septiembre de 2020 a Joaquín Pagador Becerra, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización



ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Joaquín Pagador Becerra, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/150.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el caso concreto de esta explotación, se opta por la contratación de un gestor autorizado, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente por el gestor, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.610 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 5075 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 636,85 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de dos fosas de purines y una balsa impermeabilizada de nueva construcción.
3. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines, incluida la balsa de retención de los patios de ejercicio, deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa de purines deberá contar con la capacidad mínima indicada en el punto 2 del presente apartado.
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos



dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio.

— Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

5. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 66,16 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio autorizados, se ubicarán en las parcelas 164 y 165 del polígono 3 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho



depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 700 plazas de cebo.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en las parcelas 164 y 165 del polígono 3 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta los sistemas de recogida de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de dos naves existentes de 249,61 m² y 102,35 m² de superficie útil cada una de ellas y se proyecta la construcción de una nueva nave de 349,44 m² de superficie útil para el secuestro de los animales.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de dos fosas de hormigón existentes de 16,40 m³ y 6,40 m³ y se proyecta la construcción de una balsa impermeabilizada con PEAD de 614,05 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 127,50 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 17,55 m² de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Patios de ejercicio: 2 patios de ejercicio en tierra de 890 m³ de superficie total, contarán con balsa de retención de purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio en tierra de 183,17 m³ de capacidad.
- Vestuario con aseos.



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/1220.

Actividad: Explotación porcina.

Datos Catastrales: parcelas 164 y 165 del polígono 3.

Término municipal: Fuente de Cantos.

Promotor: Joaquín Pagador Becerra.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico de fecha 9 de junio de 2020, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "ampliación de explotación porcina de cebo en régimen intensivo", a ejecutar en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es Joaquín Pagador Becerra, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto:

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 700 plazas de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en las parcelas 164 y 165 del polígono 3 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: dispondrá dos naves existentes de 249,61 m² y 102,35 m² de superficie útil cada una de ellas y se proyecta la construcción de una nueva nave de 349,44 m² de superficie útil para el secuestro de los animales, lazareto de 17,55 m² de superficie útil. La nave de secuestro y el lazareto dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: dos fosas de hormigón existentes de 16,40 m³ y 6,40 m³ y se proyecta la construcción de una balsa impermeabilizada con PEAD de 614,05 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, 2



patios de ejercicio en tierra de 890 m³ de capacidad total, balsa de retención de purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio en tierra de 183,17 m³ de capacidad, estercolero de 127,50 m³ de capacidad, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero, vestuario y cerramiento.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Agente del Medio Natural.

Con fecha 14 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que el vallado perimetral de la finca, así como alguna de las instalaciones existentes, se encontrarían en la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Villar y que no consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del citado cauce. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor no dispondría de un volumen de agua suficiente para abastecer las necesidades de la actuación. Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico y propone unas medidas de carácter general las cuales han sido incluidas en este informe de impacto ambiental.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. Los silos y depósitos serán de color similar a las cubiertas de las naves de secuestro. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de dos fosas de purines y una balsa impermeabilizada con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines.



- Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

- Las balsas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las balsas deberán presentar las siguientes características:
 - ◇ Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
 - ◇ Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
 - ◇ Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
 - ◇ Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
 - ◇ Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de las balsas y de la red de saneamiento. Las balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.

En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán



consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa/balsa de purines.
4. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la



producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de la nave, y patios de ejercicio autorizado de 890 m² de superficie total.



En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes y conforme se indica en el informe recibido.
3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

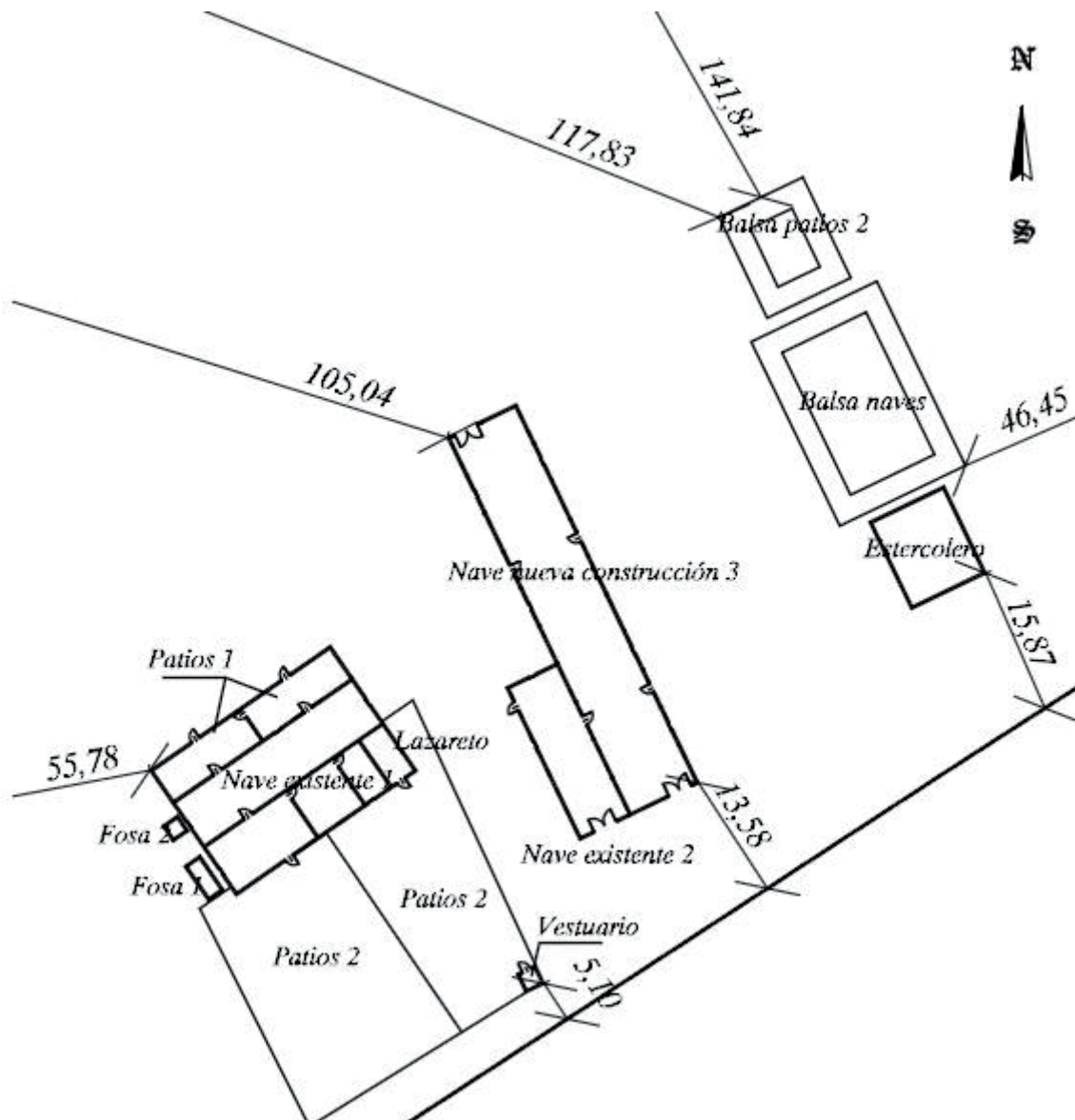
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones

...



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la balsa de evaporación destinada a recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos, promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván.
(2020062585)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de balsa de evaporación destinada a recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) y promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Perales con CIF F-XXXX2355.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de balsa de evaporación para recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II.

La balsa de evaporación se situará en una parcela de suelo rústico del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), más concretamente en el polígono 4, parcela 58. La referencia catastral de la parcela es 06012A004000580000TP.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 28 de agosto de 2020 (Expte.: IA19/1233). La cual se adjunta íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 22 de octubre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más



ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 22 de octubre de 2019, durante el periodo establecido no se han recibido alegaciones.

Sexto. Con fecha 21 de febrero de 2020, y reiteración con fecha 18 de junio de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván emite informe de fecha 19 de junio de 2020 recibido con fecha 14 de agosto de 2020.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 17 de septiembre de 2020 a la Cooperativa Nuestra Señora de Perales, al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Cooperativa Nuestra Señora de Perales, para la instalación de una balsa de evaporación destinada a recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos, categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/147.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)
02 07 01	Aguas residuales procedentes de limpieza de depósitos y maquinaria	Industria destinada a la elaboración de vinos	Evaporación	1955 m ³

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsa de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
- b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Para la gestión del residuo se contará con la balsa descrita en el anexo I.

La actividad se proyecta para la gestión de las aguas residuales de proceso de la planta de aderezo de la que la Cooperativa del Campo Nuestra Señora de Perales, es titular en el término municipal de Arroyo e San Serván (aguas de proceso y limpieza de depósitos y equipos de la bodega, agua procedente de limpieza de maquinaria), mediante evaporación natural. Una vez las aguas en la balsa, se dejará un tiempo haciendo que la evaporación reduzca su volumen quedando al final un producto mucho más denso y con diversas aplicaciones.

5. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el apartado a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo -c-, relativo a las medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
8. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
9. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Evaporación de los efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de elaboración de vinos	02 07 05

⁽²⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en la balsa de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de esta balsa de los lodos resultantes.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD)
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) La balsa contará con la siguiente estructura,
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - Capa drenante.
 - Lámina de geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Frente al peligro de caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
 - h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura



y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.

2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado cada dos años. A tal efecto, al menos, bianualmente se vaciará completamente la balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, bianual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - a -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en la balsa requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de la balsa con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
9. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la
contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Licencia de obra.
 - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.
 - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.



e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

f) Programa de vigilancia ambiental conforme al estudio de impacto ambiental.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a. Para cada entrada de efluentes en la balsa, identificando: fecha; origen, productor y titular del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa de destino tras esta última entrada.

b. Para cada salida de efluentes en la balsa, identificando: fecha; destino (gestor de residuos, red municipal de saneamiento, dominio público hidráulico...); volumen de efluente; volumen total existente.

c. Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en cada balsa, la altura de líquido en cada balsa y la altura libre hasta coronación en cada balsa.

d. Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.

e. Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de las arquetas de detección de fugas desde la balsa.

3. La documentación referida en el apartado g.2 estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.



4. En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al principio y al final del año anterior; el volumen de efluentes residuales que haya entrado a la balsa el año anterior; el volumen evaporado el año anterior; el volumen de efluentes que se saque y se dirija a otros destinos durante el año anterior.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Se pretende la instalación de una balsa de evaporación para recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos con una superficie de evaporación de 5.000 m², así como la realización de una explanación a base solera de hormigón armado con una superficie de 500 m² para la desecación de los lodos procedentes de la balsa de evaporación, junto a ésta, se realizará otra explanación a base de zahorra compactada para patio de maniobras de unos 2.500 m² de superficie.
- Ubicación: La balsa de evaporación se situará en una parcela de suelo rústico del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), más concretamente en el polígono 4, parcela 58. La referencia catastral de la parcela es 06012A004000580000TP.

Las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) de ubicación del centro de la parcela son: X = 721200, Y = 4302110.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Las características más significativas son:

- La balsa contará con una forma aproximadamente trapezoidal adaptándose al contorno de la parcela, con una superficie de evaporación de 4.750 m² y una superficie superior total de 5.000 m², contando con una profundidad total de 2,0 m y una profundidad máxima de agua de 1,5 m, con un resguardo de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos. El volumen máximo de llenado de la balsa será de 6.500 m³, este volumen es mayor que el volumen que almacenará en un año (3.810 m³), sin contar con la desecación.
- La instalación contará con una coronación superior de 3,50 metros de ancho para permitir el acceso a las inmediaciones de la balsa.
- Sistema de detección de fugas consistente en drenajes bajo el fondo de la balsa para reconducir fugas hasta arqueta de toma de muestras.
- Impermeabilización con la instalación de lámina de H.D.P.E (Polietileno de Alta Densidad) de 1.5mm de espesor debidamente solapado y unida por termofusión, dejando canalillo central para su posible comprobación, y una lámina de geotextil de polipropileno de 200 gr, sobre terreno apisonado.



- Instalación de sistema de medición de volumen en la balsa consiste en una regleta vertical calibrada, esta regleta está colgada de una estructura metálica. Junto a la estructura de sustentación de la regleta calibrada se instalará un pluviómetro manual de plástico con una escala graduada, la altura de agua que llena es equivalente a la precipitación caída.
- La balsa contará con cunetas en todo su perímetro que eviten el acceso de las escorrentías pluviales, así mismo el muro de contención perimetral de la balsa se realizará con pendiente hacia el exterior para evitar la entrada de aguas pluviales y escorrentías en el interior de la balsa.
- Realización de redes de saneamiento de la explanación para conducir los lixiviados de los lodos hasta la balsa.
- Para evitar el acceso a la balsa de personas ajenas a la misma y de animales, se instalará un vallado perimetral de la parcela a base de malla de simple torsión galvanizada con postes metálicos galvanizados que contará con cancela para acceso de personas autorizadas.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 28 DE AGOSTO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "BALSA DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES DE BODEGA DE VINOS SITA EN PARCELA 58 DEL POLÍGONO 4 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)", PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PERALES (IA19/1233)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una nueva balsa de evaporación para almacenamiento y evaporación de los efluentes generados por la actividad de la bodega de vinos, así como la realización de una explanación para la desecación de los lodos extraídos de la balsa, promovida por la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales de Arroyo de San Serván.

En el emplazamiento de las instalaciones se proyecta en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Referencia Catastral



06012A004000580000TP), con uso principal agrario (labor o labradío seco) y superficie de 11.992 m² según la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

Las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) de ubicación del centro de la parcela son: X = 721200, Y = 4302110.

El acceso al emplazamiento se puede realizar por la carretera que une Almendralejo con Arroyo de San Serván (BA-012), tomando un camino público que parte hacia el sureste, aproximadamente a la altura del punto kilométrico 17,700, tras recorrer por el mismo unos 500 m.

La balsa contará con una forma aproximadamente trapezoidal adaptándose al contorno de la parcela, con una superficie de evaporación de 4.750 m² y una superficie superior total de 5.000 m², contando con una profundidad total de 2,0 m y una profundidad máxima de agua de 1,5 m, con un resguardo de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos. Contará con capacidad aproximada para almacenar 6.500 m³. La explanación contará con una superficie de 3.000 m², de los cuales 500 m² serán de solera de hormigón, destinados a la desecación de los lodos procedentes de la balsa, y 2.500 m² de zahorra compactada, destinados a patio de maniobras.

La obra civil para la construcción de la balsa contará con:

- Balsa propiamente dicha, que se realizará mediante excavación del terreno natural y la realización de terraplenes y taludes hasta alcanzar la cota deseada. Los taludes interiores se proyectan con la relación 1:2,50, mientras que los taludes exteriores serán de 1:2 para terraplenes y 1:1,50 en desmontes. Contará con una coronación superior de 3,50 metros de ancho para permitir el acceso a sus inmediaciones.
- Instalación de saneamiento para conducir los efluentes hasta la balsa, que conectará con una red de saneamiento ya existente, ubicada en la parcela próxima, que desde las instalaciones del promotor llega hasta la balsa vecina. Las actuaciones consistirán en derivar de la red existente, que pasa junto a la parcela 58, instalando las correspondientes válvulas de corte y tubería de polietileno de presión desde la derivación hasta la nueva balsa.
- Sistema de detección de fugas consistente en un sistema de drenaje bajo el fondo de la balsa en forma de espina de pez, para reconducir posibles fugas hasta arqueta de toma de muestras. El sistema de drenaje estará formado por canalizaciones de 40 x 40 cm de sección, rellenas con bolos de 20/40 mm, con pendiente hasta la arqueta de toma de muestras. Para garantizar que las posibles fugas no contaminen las aguas subterráneas se procederá aplicar una capa de arcilla compactada impermeabilizante o bien se procederá a la instalación de otra lámina de impermeabilización en la parte inferior de las zanjas drenantes del sistema.



- Impermeabilización con la instalación de lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor debidamente solapado y doble soldadura unida por termofusión y una lámina de geotextil de polipropileno de 200 g sobre terreno apisonado.
- Instalación de sistema de medición de volumen en la balsa consiste en una regleta vertical calibrada, colgada de una estructura metálica, junto a la cual se instalará un pluviómetro manual de plástico con una escala graduada.
- La balsa contará con cunetas en todo su perímetro que eviten el acceso de las escorrentías pluviales. Así mismo el muro de contención perimetral de la balsa se realizará con pendiente hacia el exterior para evitar la entrada de aguas pluviales y escorrentías hacia interior de la balsa.
- Para evitar el acceso a la balsa de personas ajenas a la balsa y de animales que pudieran ahogarse se instalará un cerramiento perimetral de la parcela a base de malla de simple torsión galvanizada con postes metálicos galvanizados, que contará con cancela con cerradura o candados apropiados.
- Además, se pretende instalar un sistema de irrigación consistente una bomba sumergida con flotador que tomará las aguas medias de la balsa y las irrigará en las parte superiores de la lona mediante una tubería perimetral, para que se calienten más eficazmente y así se evapore mayor cantidad de efluentes.

La justificación de la alternativa elegida se basa en razones económicas, por el alto coste de la inversión a realizar en el caso de construir una depuradora como alternativa a la balsa de evaporación, así como por razones medioambientales, como la distancia de ubicación elegida, donde ya existen otras balsas, distancia a núcleos de población, vías de comunicación, cauces y espacios de la Red Natura.

Las operaciones a realizar del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- a) D9, relativa al "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".
- b) D15, relativa al "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".

La balsa se ha diseñado para garantizar que se que se puedan evaporar un total de 4.265 m³ de efluentes, correspondientes a 1.955 m³ de aguas residuales procedentes de la



bodega de vinos (código LER 02 07 01) más 2.310 m³ de aguas pluviales que recogerá la misma, justificándose en el documento ambiental su dimensionamiento y adecuación a las necesidades de la agroindustria y a la climatología del lugar.

Los lodos producidos tras la evaporación de los efluentes se catalogan como "Lodos del tratamiento in situ de efluentes", con el Código LER 02 03 05 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos). Estos lodos una vez extraídos de la balsa de evaporación serán extendidos sobre la solera de hormigón junto a la balsa para su desecación natural, expuestos al sol para rebajar su contenido en agua y humedad. Una vez desecados, estos residuos se entregarán a un gestor de residuos autorizado.

El estudio hidrogeológico presentado adjunto al Documento Ambiental considera fundamental la colocación de piezómetro de control de al menos 10 m de profundidad para una detección inmediata de cualquier filtración de efluentes y poder así tener una rápida respuesta en la contención de la contaminación. El control de analíticas debe ser al menos semestral.

2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de régimen interior de fecha 4 de septiembre de 2019 la sección de Autorizaciones Ambientales da traslado a la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental de la documentación ambiental presentada por el promotor en el expediente de autorizaciones ambientales AAU19/147, para el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Dado que la documentación presentada no reúne todos los requisitos exigidos, mediante oficio de 21 de octubre de 2019, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental requiere al promotor un Documento Ambiental subsanado y un Estudio Hidrogeológico detallado, teniendo en cuenta el emplazamiento de la balsa proyectada sobre la Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros".

Con fecha 31 de enero de 2020 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Documento Ambiental subsanado. Con fecha 18 de marzo de 2020 presenta el promotor el Estudio Hidrogeológico detallado requerido por la Dirección de Programas de Impacto Ambiental.

Analizada la documentación presentada en el expediente, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con fecha 18 de mayo de 2020 realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición la documentación ambiental. Se han señalado con una "X"



aquellos de los que se ha recibido informe en el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, en relación con la documentación sometida a consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	X
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	
Agente del Medio Natural	
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
AMUS (Acción por el Mundo Salvaje)	



El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 8 de junio de 2020, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Patrimonio" (Expediente NFR/2020/154.).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite oficio de fecha 26 de junio de 2020 por el que remite informe del organismo de cuenca de 24 de junio de 2020 en relación a la actuación (Expediente EIA 20/243). Dicho informe establece que la actividad proyectada se encuentra sobre Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017) y que el cauce de un arroyo tributario del regato de Fuente Blanca discurre a unos 432 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el Órgano de Cuenca indica que, a pesar de que la documentación no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cuanto a vertidos al Dominio Público Hidráulico, el informe establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:



- Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
 - La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
 - Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- Con fecha 7 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván remite oficio adjuntando:
- Certificado expedido por la Secretaria Accidental de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificación a los interesados colindantes, no habiéndose recibido alegación alguna por ninguno de los medios.
 - Copias compulsadas de la notificación a los interesados.
 - Copia de la diligencia de exposición al público del expediente.
 - Informe expedido por el Técnico Municipal sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal.

El Informe del Arquitecto Técnico Municipal remitido por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, de fecha 25 de junio de 2020, indica que la balsa proyectada se encuentra sobre suelo no urbanizable y que el Plan General, en el apartado "usos permitidos", dice "excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos industriales o ligados a la producción industrial, cuando concurren circunstancias que impidan o desaconsejen su implantación en las áreas del territorio expresamente calificados para acoger los usos industriales". Por lo tanto, se informa que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico, por la justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Características del proyecto:

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la almazara del promotor en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

En parcelas vecinas 59 y 60 del mismo polígono existe autorizada una balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas del propio promotor (Expedientes AAU17/116 e IA18/495), mientras que en la vecina parcela 57 existe autorizada una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por la Sociedad Cooperativa Santa Cruz y Perales (Expedientes AAUN15/211 e IA16/591). Sin embargo, no se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona, donde por otra parte domina la actividad agraria, necesitando la agroindustria de este tipo de instalaciones para la gestión de sus residuos.

— Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de estas vías y de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a estos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del órgano de cuenca, la actividad se proyecta sobre la Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017). Sin embargo el cauce más cercano es un arroyo tributario del regato de Fuente Blanca que discurre a unos 432 metros al sureste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Aunque la actividad se proyecta sobre la denominada Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros", en el estudio hidrogeológico presentado junto al documento ambiental se representa la columna estratigráfica del subsuelo bajo la parcela donde se proyectan la balsa comenzando por un pequeño nivel edáfico de aproximadamente 0,5 metros de espesor, en general arcillas y limos pardorrojizos, con algunos cantos poligénicos y con un contenido muy alto en materia orgánica (cuaternario); a partir de esa profundidad aparecen materiales detríticos fundamentalmente arcillosos (formación terciaria), hasta los 22 a 27 metros de profundidad; a continuación se detecta la presencia de gneises del zócalo precámbrico. Tras las pruebas geofísicas efectuadas no se localizan acuíferos bajo la parcela. Tampoco se localizan pozos, ni sondeos, ni manantiales en un perímetro de 100 metros en torno al área de ubicación de las futura balsa.

El ensayo Lefranc, realizado para conocer la permeabilidad de los materiales detríticos cuaternarios y terciarios, proporciona valores de permeabilidad baja. Asimismo, el estudio hidrogeológico asigna a los gneises una permeabilidad muy baja, excepto en la zonas de fracturación. El nivel piezométrico de la formación gnéisica en la zona suele ser de 70-90 m de profundidad.

Dicho estudio hidrogeológico concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona, en base a:

- a) La baja permeabilidad y baja vulnerabilidad de los materiales detríticos terciarios y cuaternarios, y de los gneises subyacentes, en la zona de las balsas de evaporación.
- b) La ingeniería de impermeabilización a aplicar en la balsa minimiza cualquier posibilidad de filtración, ello unido a la dimensiones y profundidad que evita cualquier posibilidad de colmatación, además de la implantación de sistemas de detección de posibles fugas, todo lo cual minimiza la posibilidad de contaminación de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y edafológicos de la zona.

Por lo anterior, el grado de afección de la instalación y uso de la balsa es calificado en el estudio hidrogeológico como bajo, siempre que se apliquen de manera eficaz las medidas preventivas previstas en las características constructivas de las instalaciones y que se realicen periódicamente controles para mantener el buen estado de la impermeabilización.

La actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que generará empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta la zona se encuentra muy antropizada y se dedica a la agricultura.

La actividad puede ocasionar potencialmente algunos impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitable para la instalación de las balsas, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta que la ubicación de la balsa se encuentra alejada de cauces y zonas de policía de los mismos. El estudio hidrogeológico presentado concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona. La balsa se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar, un sistema de impermeabilización que evite las infiltraciones en el terreno y una red de vigilancia de seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales, que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de detección de fugas y piezómetro de control). La balsa estará dotada además de una cuneta perimetral que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



Teniendo en cuenta que la zona se encuentra muy antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel muy local.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obras (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), siendo reversibles una vez finalicen éstas.

Se considera que los impactos potenciales antes mencionados pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones.
- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.



- 1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.5. Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
- 1.6. El sistema de irrigación que se proyecta instalar para favorecer una mayor evaporación nunca impulsará los efluentes residuales de la balsa sobre zonas no impermeabilizadas, únicamente se irrigará sobre zonas impermeabilizadas de la balsa. No se utilizarán aguas o efluentes residuales de la balsa para el riego de las instalaciones.
- 1.7. No se realizarán en las instalaciones operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento. El mantenimiento y reparación de los mismos se realizará en talleres autorizados, evitando los posibles vertidos accidentales.
- 1.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberán construirse garantizando su impermeabilidad. Estará totalmente impermeabilizada en toda la superficie del vaso y de los taludes de la misma, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 200 g/m² y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- 1.9. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
 - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje de PVC

en el centro de estas, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil en la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero de diámetro inferior, oblicuas a la central, en la que han de desembocar, para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. La arqueta tendrá unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.

- 2) Profundo, consistirá en un piezómetro de control de al menos 10 m de profundidad, entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silíceas o de río. Se instalará una arqueta adecuada en el piezómetro para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

El piezómetro de control se ejecutará en la parte norte de la parcela, próximo a la arqueta de control de fugas de la red de vigilancia inmediata (sistema de drenaje), en el punto de coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29): X = 721205, Y = 4302184.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas a red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- 1.10. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a la misma, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 50 cm por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 150 cm. No se producirán vertidos al Dominio Público Hidráulico.
- 1.11. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.12. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las reco-



mendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.

- 1.13. Anualmente, cuando la balsa quede seca, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos, ya sea directamente o tras su secado total sobre la solera de hormigón, proyectada al efecto.
- 1.14. Tras la limpieza de la balsa se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.
- 1.15. La zona destinada a recibir los lodos de la balsa para su desecación deberá estar pavimentada mediante hormigonado y dotada de una red de drenaje perimetral que evite que los efluentes residuales puedan fluir a zonas no pavimentadas. Esta red de drenaje terminará en una arqueta desde se dirigirán los posibles efluentes hacia la balsa mediante tubería.
- 1.16. La zona destinada a patio de maniobras se cubrirá de zahorra compactada. Si en el seguimiento ambiental de la actividad se comprobase la presencia de elementos residuales en esta zona, por caídas o derrames accidentales, que pudiesen contaminar las aguas, deberá pavimentarse mediante hormigonado la zona que se destine a este fin y dotarse de red de drenaje perimetral que evite que los efluentes residuales puedan fluir a zonas no pavimentadas, que terminará en una arqueta, desde la que se dirigirán los posibles efluentes hacia la balsa mediante tubería estanca. En este caso, se tendrá en cuenta la superficie a pavimentar para el cálculo del total de aguas pluviales a recoger por la balsa, a efectos de no sobrepasar la capacidad de la misma, dejando siempre un resguardo de seguridad de 0,5 m.

2. Medidas generales.

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en



los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.

- 2.2. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".
- 2.3. Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- 2.10. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa y entrega a un gestor autorizado, en caso de fugas o fallos, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.



- 2.11. En el caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de la balsa se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
 - 2.12. Si después de dos años, una vez finalizadas las obras de la balsa, se apreciase que la revegetación natural de los taludes no fuese suficiente para mitigar los posibles procesos erosivos y el impacto visual, se procederá a una plantación de herbáceas y arbustivas autóctonas, la cual se mantendrá adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la instalación.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
 - 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
 - 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - 3.5. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
 - 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal



circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.

3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.

3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

4. Plan de Vigilancia Ambiental.

4.1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.

4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de la balsa, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de la misma, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, para su validación.

4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).

4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original

que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
- Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo la gestión de los residuos generados.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 28 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO GRÁFICO

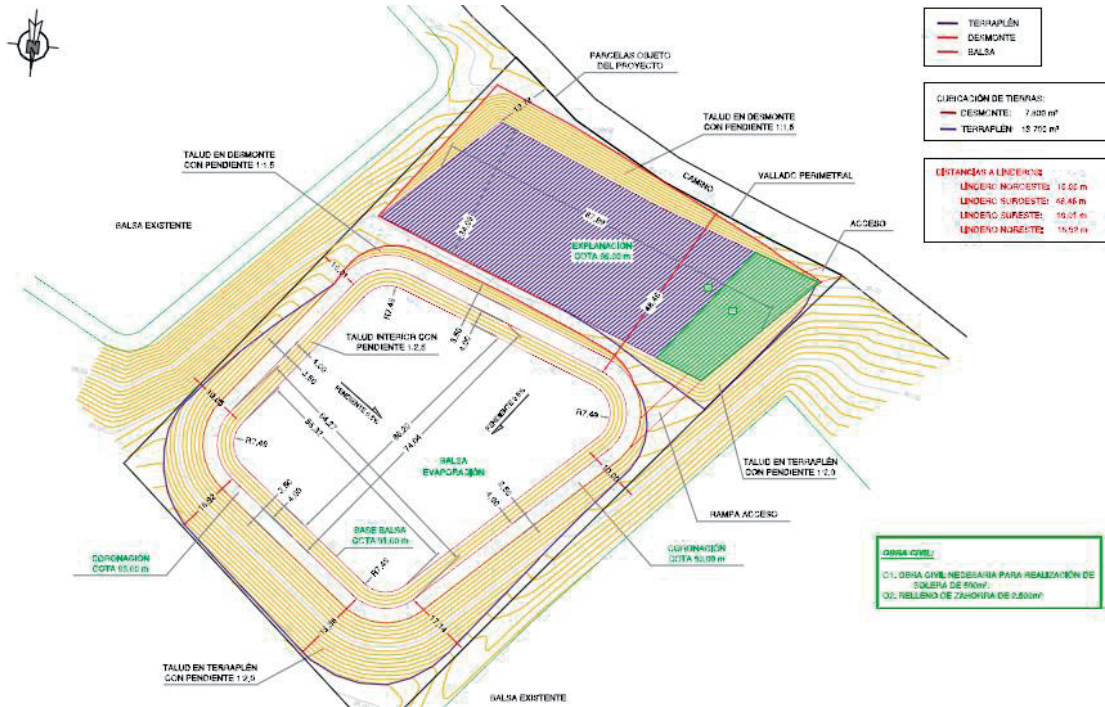


Fig. 1. Planta proyectada de la balsa

...



RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y soterramiento de un tramo de la misma, en el término municipal de Alagón del Río (Cáceres)". Expte.: AT-9192. (2020062579)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para ampliación de la LAMT-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y soterramiento de un tramo de la misma, en el término municipal de Alagón del Río (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de julio de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 20/02/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 14/02/2020.

Periódico HOY: 12/02/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 06/02/2020.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 13/02/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para ampliación de la LAMT-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y soterramiento de un tramo de la misma, en el término municipal de Alagón del Río (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Tramo aéreo: Ampliación de la L-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo".

- Origen: Apoyo 2020 existente.
- Final: Apoyo 507 existente (entronque A/S).
- Longitud: 1,863 Km.

Tramo subterráneo: Soterramiento de la L-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", tramo de alimentación a CT "Alagón 2".

- Origen: Apoyo 507 existente, donde se realizará un entronque aéreo subterráneo.
- Final: Celda de línea libre del CT "Alagón 2".
- Longitud: 0,409 Km. (Incluye tendido en nueva canalización, entronque aéreo subterráneo y conexión en CT).
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,392 Km.



Longitud total de línea: $1,863 + 0,409 = 2,272$ km.

Tipo de línea: Aérea y subterránea (simple circuito).

Tensión de servicio: 13,2 / 20 kV.

Tipo de conductor:

— Tramo aéreo: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².

— Tramo subterráneo: HEPR Z1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm².

Apoyos:

— Tipo: Metálicos y de hormigón.

— N.º total de apoyos a instalar: 14.

— Tipo de crucetas: Rectas atirantadas RC3-20T y de bóveda plana BC2-20 y BP225-2000.

— Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70YB20 y U70YB20P AL con bastón largo.

Emplazamiento de las líneas: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados; y terrenos municipales en c/ Rincón, c/ Alange, c/ Salor, c/ Nervión, c/ Jerte y c/ Almonte, en Alagón del Río (Cáceres).

Otras actuaciones:

Desmontaje de un tramo de la L-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", de alimentación al CT "Alagón 2" (0,288 km y 3 apoyos).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y soterramiento de un tramo de la misma, en el término municipal de Alagón del Río (Cáceres)". Expte.: AT-9192. (2020062581)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para ampliación de la LAMT-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y soterramiento de un tramo de la misma, en el término municipal de Alagón del Río (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de julio de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 20/02/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 14/02/2020.

Periódico Hoy: 12/02/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 06/02/2020.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus



disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para ampliación de la LAMT-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, y soterramiento de un tramo de la misma, en el término municipal de Alagón del Río (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Tramo aéreo: Ampliación de la L-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo".

- Origen: Apoyo 2020 existente.
- Final: Apoyo 507 existente (entronque A/S).
- Longitud: 1,863 km.

Tramo subterráneo: Soterramiento de la L-4854-03-"Coria" de la STR "Galisteo", tramo de alimentación a CT "Alagón 2".

- Origen: Apoyo 507 existente, donde se realizará un entronque aéreo subterráneo.
- Final: Celda de línea libre del CT "Alagón 2".



— Longitud: 0,409 km (Incluye tendido en nueva canalización, entronque aéreo subterráneo y conexión en CT).

— Nueva canalización entubada en zanja: 0,392 km.

Longitud total de línea: $1,863 + 0,409 = 2,272$ km.

Tipo de línea: Aérea y Subterránea (simple circuito).

Tensión de servicio: 13,2/20 kV.

Tipo de conductor:

— Tramo aéreo: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².

— Tramo subterráneo: HEPR Z1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm².

Apoyos:

— Tipo: Metálicos y de hormigón.

— N.º total de apoyos a instalar: 14.

— Tipo de crucetas: Rectas atirantadas RC3-20T y de bóveda plana BC2-20 y BP225-2000.

— Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70YB20 y U70YB20P AL con bastón largo.

Emplazamiento de las líneas: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados; y terrenos municipales en c/ Rincón, c/ Alange, c/ Salor, c/ Nervión, c/ Jerte y c/ Almonte, en Alagón del Río (Cáceres).

Otras actuaciones:

Desmontaje de un tramo de la L-4854-03-“Coria” de la STR “Galisteo”, de alimentación al CT “Alagón 2” (0,288 km y 3 apoyos).

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Planta solar fotovoltaica Hinojosa Solar", a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL. Expte.: IA20/1265. (2020062605)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, cuya promotora es Hinojosa Solar, SL.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario por solicitud de la promotora, según el artículo 62 apartado d) "Los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite el promotor" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto era la instalación de una planta solar fotovoltaica de 22 MWp de potencia instalada y línea de evacuación aérea/subterránea de alta tensión (30 kV) hasta la subestación 30/220 kV Hinojosa del Valle. La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 3, parcela 3, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), con una superficie de 35,61 hectáreas.

Cuarto. Con fecha 12 de noviembre de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo da traslado a la Dirección General de Sostenibilidad, del documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Quinto. Con fecha 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Generación y Ahorro de Energía	X

A continuación se resume el contenido principal del informe recibido:

- El Servicio de Generación y Ahorro de Energía emite informe con fecha 24 de noviembre de 2020, en el que informa que se considera como no sustanciales las modificaciones introducidas en el proyecto presentado, por lo que no se aprecia la necesidad de someter dichas modificaciones al trámite de información pública. Del mismo modo, no se considera la necesidad de modificar la autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de fecha 6 de septiembre de 2019.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a, sección 2.^a, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

El objeto de la modificación es el cambio del tipo de módulo fotovoltaico a utilizar en la ejecución de los trabajos. Debido a las condiciones de mercado, no será posible utilizar los módulos fotovoltaicos previstos en el proyecto ejecutivo de la planta, es decir, los módulos de 350 Wp y 355 Wp Duomax plus TSM-DEG14(II), del fabricante Trina Solar; por lo que serán sustituidos por módulos RSM72-6-335 de 335 Wp del fabricante RISEN.

Los cambios que se generan como consecuencia de ello son los siguientes:



N.º MÓDULOS		N.º SEGUIDORES		POTENCIA PICO (kWp)		SUPERFICIE (ha)	
Inicial	Modificado	Inicial	Modificado	Inicial	Modificado	Inicial	Modificado
61.992	65.520	738	780	21.960,12	21.949,20	35,61	35,53

Las citadas modificaciones no implican en ningún caso un cambio de ubicación de la planta, simplemente un pequeño reajuste del vallado perimetral.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.



Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE :

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Planta solar fotovoltaica Hinojosa Solar" a ejecutar en el término municipal de hinojosa del valle, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 5 de septiembre de 2019, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

EDICTO de 9 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de modificación de medidas en el supuesto contencioso n.º 213/2018. (2020ED0092)

D./D.ª Ana Maria Maqueda Perez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Modificación de medidas definitivas 213/18 seguido a instancia de Luis María Rodríguez Rodríguez frente a Olena Gorozhankina se ha dictado sentencia y auto que la aclara, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 58/19

En Cáceres a 8 de abril del 2019.

Vistos por doña Aída de la Cruz y de la Torre, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de modificación de medidas definitivas seguidos con el número 213/18, a instancia de D. Luis María Rodríguez Rodríguez, representando por el procurador de los tribunales, Doña María Dolores Marino Gutiérrez, y asistida del letrado Doña Isabel González Hernández, contra Doña Olena Gorozhankina, que se encuentra en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, procede a dictar la presente resolución.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador Doña María Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de D. Luis María Rodríguez Rodríguez contra Doña Olena Gorozhankina, debo declarar y declaro haber lugar a la modificación interesada por el demandante de las medidas acordadas en sentencia n.º 217/16 dictada por este juzgado en los autos de Juicio verbal registrados bajo el número 556/16, en los siguientes términos:



- Acodar la privación de patria potestad a la madre, Doña Olena Gorozhankina y la atribución exclusiva de la patria potestad sobre la menor al padre.
- Se suspende el régimen de visitas en favor de la madre establecido en la sentencia que se modifica, en atención a las circunstancias concurrentes, y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en un ulterior procedimiento de modificación en atención a las nuevas circunstancias que se den.

Se mantienen las restantes medidas acordadas

Y todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Cáceres, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la notificación.

Líbrense testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez.

Sr./a: Aida María de la Cruz y de la Torre.

En Cáceres, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por la representación procesal de la parte actora de aclarar la Parte Dispositiva de la Sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

DONDE DICE: "Que desestimando.....", DEBE DECIR: "Que Estimando.....".



Líbrense certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

Y encontrándose dicho demandado, Olena Gorozhankina, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a nueve de junio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-120-F en la localidad de Medina de las Torres (Badajoz). (2020081227)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a instancias de D. José Lorenzo García García como titular de la oficina de Farmacia n.º BA-120-F sita en la localidad de Medina de las Torres (Badajoz) solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada oficina de Farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de atención farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines (DOE núm. 120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de Farmacia n.º BA-120-F titularidad de D. José Lorenzo García García, desde su actual emplazamiento en la calle Alonso Valiente n.º 1 a la nueva ubicación en local sito en la calle Alonso Valiente n.º 8, de la localidad de Medina de las Torres (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar n.º 8 entreplanta de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 24 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, FRANCISCO JAVIER PEDRAZA ARIAS.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2021. (2020062612)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2021, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias, por procedimiento de urgencia, debido a la necesidad de que la convocatoria de subvenciones para la anualidad 2021 se tramite por tramitación anticipada, será de siete días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-medio-ambiente-y-rural-politicas-agrarias-y-territorio>

Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o a través de la siguiente dirección de correo electrónico produccion.agraria@juntaex.es.

Mérida, 25 de noviembre de 2020. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2020 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Empresarios de Hostelería de Badajoz" en siglas ASEMOSBA con número de depósito 06100010. (2020081232)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, declarada expresamente vigente para las asociaciones empresariales por la disposición derogatoria de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como respecto de las asociaciones empresariales constituidas al amparo de, y en el artículo 9 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público:

Que el día 16 de noviembre de 2020, fueron presentados, a depósito, Acta de Constitución y Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de empresarios de Hostelería de Badajoz", en siglas ASEMOSBA, a la que correspondió el expediente de depósito número 06100010, con domicilio en la c/ Hermanos Segura Covarsí, N.º 3-Local. CP.: 06011(Badajoz), cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la provincia de Badajoz, y cuyo ámbito funcional integra a "empresas del sector de hostelería y restauración".

La solicitud de depósito fue formulada por D. José María Pérez Marqués mediante escrito tramitado con el número de entrada 06/2020/000022.

Los Estatutos y el Acta de Constitución están suscritos por D. José María Pérez Marqués en representación de El Laurel Comidas y Vinos, CB, D. Antonio Moreno Miranda en representación de Cervecería El Pilar, CB, D. Manuel Miguel Benavides Becerra en representación de Café Bar Las Palmeras Badajoz 2009, CB, D.ª María José García Hermosa en representación de Café Bar El Campeón, D. José Antúnez Román en representación de Ristorante Boccaccio,SL, D. Raúl Nevado González en representación de RYS, CB, D.ª María Alejandra Rey Amaya en representación de Sana Tentación, D. Marco Antonio Pintiado García en representación de La Esquina 1977, SL, todos ellos en calidad de promotores.



Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos en las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA :

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (1.ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), como en la dirección web: https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=0600; y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2l), 7a), 11.1b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 24 de noviembre de 2020. La Directora General de Trabajo, Por suplencia, El Secretario General de Empleo (Resolución de 5/08/2019, de la Consejera: DOE del 8), Por delegación de firma (Resolución del SG Empleo de 9/11/2020), El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

• • •



ANUNCIO de 26 de noviembre de 2020 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2020081234)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente." El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto." Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar".

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

El volumen tan elevado de solicitudes de empresas ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo este tipo de procedimientos en un buen número de expedientes. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con el siguiente trámite que consiste en la petición al SEPE que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan



percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo...", disponiendo en el apartado segundo que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado cuarto que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

Por otro lado, también incluimos en la presente certificación de silencio administrativo las solicitudes de aquellas empresas que han resultado estimadas por falta de resolución expresa y que fueron formuladas al amparo del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según su ámbito territorial de actuación (provincial de Badajoz y provincial de Cáceres) y según la norma que amparó su solicitud (Reales Decretos Leyes 8/2020 y 30/2020), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud ha de ser estimada por silencio administrativo.

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO**

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexos I (expedientes provinciales de Badajoz al amparo del Real Decreto Ley 30/2020), II (expedientes provinciales de Cáceres al amparo del Real Decreto Ley 30/2020) y III (expedientes provinciales de Cáceres al amparo del Real Decreto Ley 8/2020), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de cinco días, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al extraordinario volumen de asuntos pendientes de resolver que ha generado la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CERTIFICA:***Primero.***

Que los efectos de la solicitud generados por la falta de resolución expresa son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados anexos.

Segundo.

Esta declaración por silencio tienen como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan o limiten la actividad económica de las empresas al amparo de lo establecido por el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas



sociales en defensa del empleo, para los anexos I y II, o hasta el 31 de enero de 2021 (o ulterior prórroga) para el anexo III; y como ámbito personal la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.

Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el "efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones".

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

"2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora".

Tres. El artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, establece una salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

"1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.



2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 26 de noviembre de 2020. La Directora General de Trabajo, Por suplencia, El Secretario General de Empleo (Resolución de 5/08/2019, de la Consejera: DOE del 8), Por delegación de firma (Resolución del SG Empleo de 9/11/2020), El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

**ANEXO I**

PROVINCIA DE BADAJOZ

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/7245/2020	GORSI, C.B.
06/7246/2020	INVERSIONISTA, S.L.
06/7257/2020	MALTEX DEL SUROESTE, S.L.
06/7258/2020	R.P.M. GARANTIE, S.A.
06/7259/2020	FITNESS 54 SPA, S.L.
06/7260/2020	MOBROPLAZAS, S.L.
06/7261/2020	FERMOGAL, C.B.
06/7262/2020	IN-NOVAR IBÉRICA, S.L.
06/7263/2020	RESTAURACIÓN PALOMARES, S.L.
06/7264/2020	ILMO. CABILDO CATEDRALICIO
06/7265/2020	DE TRIPAS CORAZÓNRESTAURACIÓN, S.L.



N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/7266/2020	CERVECERÍA LA FABRICA, S.L.
06/7267/2020	INHERGÓN, S.L.
06/7268/2020	EL RINCONCILLO RESTAURACIÓN, S.L.
06/7270/2020	FRANCISCO J. RUIZ APARICIO
06/7272/2020	ESMERALDA GÓMEZ BLÁZQUEZ
06/7273/2020	GOLF MERIDA Y MAS, S.L.U.
06/7274/2020	LUIS MERCHÁN HERNÁN

**ANEXO II**

PROVINCIA DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	4127	2020	EL MIRADOR DE GALARZA SLU
10	4129	2020	FÉLIX JAÉN ESCRIBANO
10	4130	2020	JUAN JOSÉ CANDELEDA GÓMEZ
10	4131	2020	LA VACA BRAVA CB.
10	4132	2020	VERAGUA OCIO ACTIVO DE LA VERA SL
10	4133	2020	ISABEL MARÍA MENO CABALLERO
10	4135	2020	EL TIEMPO DE LAS CEREZAS SL
10	4136	2020	PEDRO LUIS GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ
10	4138	2020	DIMAROD RESTAURADORES SL
10	4139	2020	RESTAURANTE CASA PACHI SL
10	4140	2020	BAR RESTAURANTE LA ALHAMBRA SL
10	4141	2020	LA MATILDA TABERNA CB.

**ANEXO III**

PROVINCIA DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE
EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 22
DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020 SOBRE LOS QUE HA
OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	4143	2020	JULIO SÁNCHEZ TASCÓN
10	4144	2020	EMILIO BORREGA GASCO



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Demolición de edificaciones para la compactación de los actuales sistemas de 45 y 20 kV y ampliación con nuevo sistema 132/45 kV de la ST Valdetorres". Término municipal de Valdetorres. Expte.: 06/AT-10177-17970. (2020081190)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de demolición de edificaciones para la compactación de los actuales sistemas de 45 y 20 kV y ampliación con nuevo sistema 132/45 kV de la ST Valdetorres.
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT-10177-17970.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Desmontaje de las actuales posiciones de intemperie de 45 kV y 20 kV, y el posterior desmontaje de las estructuras y pórticos de 45 kV.

Sistema de 45 kV:

- 2 posiciones de línea convencionales de intemperie tipo AIS, L/ Don Benito y L/Guadiana, con interruptor.
- 2 posiciones de transformador de potencia convencional de intemperie, T-1 y T-2, sin interruptor.



- 1 posición de partición de barras convencional de intemperie con interruptor tipo AIS.
- 2 posiciones de medida y servicios esenciales convencionales de intemperie sin interruptor, instaladas en ambas acometidas de línea de 45 kV.

Sistema de 20 kV:

- 2 posiciones de transformador convencionales de intemperie, con interruptor (para alimentación al embarrado).
- 5 posiciones de línea convencionales de intemperie, con interruptor.
- 1 posición de alimentación a transformador servicios auxiliares convencional de intemperie sin interruptor.
- 2 posiciones de medida tensión en barras de intemperie convencionales sin interruptor.
- 1 posición de partición de barras convencional de intemperie con interruptor.
- 1 posición de unión de barras convencional de intemperie sin interruptor.
- 1 Transformador de servicios auxiliares de 25 kVA y relación 20/0,22-0,133 kV

También se procederá al desmantelamiento de todos los armarios de control, de servicios auxiliares, así como las instalaciones complementarias que se encuentren en el edificio de control que se va a demoler.

Se procederá al desmantelamiento del actual edificio de control realizado in situ, de obra, con una superficie de 37,5 m² y un edificio de vivienda actualmente en desuso.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 16 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana M.291 del "Residencial Vistahermosa". (2020081225)

Anuncio de 23 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana M.291 del "Residencial Vistahermosa".

Por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2020 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana M.291 del "Residencial Vistahermosa", tramitado a instancias de D. Manuel Casero Méndez en representación de Promoción, Gestión y Marketing Inmobiliario, S.L. (PROGEMISA) y que tiene por objeto ajustar la normativa urbanística prevista en el Plan General Municipal de Cáceres a las características concretas de las parcelas objeto de este estudio.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias a proyectos, salvo las que se basen en el régimen vigente y siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento.

(www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal/ estudios de detalle)

Cáceres, 23 de noviembre de 2020. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.



AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2020 de consulta previa sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la unidad de ejecución SUNC-24-UR. (2020081217)

N. Expediente: 858/2020.

Procedimiento: URB-consulta previa - actuación urbanizadora unidad de actuación SUNC-24-UR.

Tramite: Anuncio declaración viabilidad.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020, ha acordado, en relación con la consulta previa sobre Viabilidad Urbanística de la actuación urbanizadora de la unidad de actuación SUNC-24/UR del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera, promovida por la Agrupación de interés urbanístico "A.I.U. SUNC-24/UR del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera" declarar su viabilidad determinando la forma de gestión indirecta por el sistema de Compensación y el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente, a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Jaraíz de la vera, 23 de noviembre de 2020. El Alcalde, LUIS MIGUEL NÚÑEZ ROMERO.



AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES

EDICTO de 27 de noviembre de 2020 sobre aprobación provisional de la modificación n.º 8 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

(2020ED0122)

Aprobada provisionalmente en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2020, que tiene por objeto: "Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado de uso global residencial y se va a crear la Unidad de Actuación UA-I, englobando los seis sectores descritos anteriormente, con uso global residencial y con usos compatibles, el uso dotacional, el uso terciario y uso industrial".

Se expone al público por período de 45 días, a los efectos de lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre (LESOTEX).

Torrecilla de los Ángeles, 27 de noviembre de 2020. La Alcaldesa, MÓNICA DE CÁCERES RUBIO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es